REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 911

Quito, miércoles 13 de marzo de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

0233 **Dispónese que a partir de la presente fecha, en toda la publicidad requerida para la ejecución de proyectos deportivos, se incluya de manera obligatoria frases o pequeñas expresiones tendientes a prevenir el uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas ……..... 2**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

0026-13 **Deléganse atribuciones al/la señor/a Coordinador/a de Educación Zonal 3 …….. 3**

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

000171 **Expídese la Norma técnica para la implementación y funcionamiento de los servicios de protección especial en la modalidad de erradicación progresiva de la mendicidad ……. 5**

000172 **Expídese la Norma técnica para la prestación de los servicios para la erradicación del trabajo infantil ……. 10**

000173 **Expídense las directrices para el traspaso de los bienes muebles e inmuebles del INFA, PPS y PAE al MIES y la constatación total de sus bienes ……. 14**

000174 **Deléganse facultades al/la Coordinador/a Zonal 9 17**

000177 **Modifícase el Acuerdo Ministerial No. 6179 …….. 18**

000178 **Deléganse atribuciones y responsabilidades al/la Viceministro/a de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia ……...……. 19**

000179 **Determínanse garantías para asegurar el fiel cumplimiento del convenio y el buen uso de los recursos económicos entregados por el MIES en la ejecución de proyectos …….. 22**

Págs.

000180 Expídese el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales …… 24

000182 Dispónese que el Subprograma Crédito Productivo Solidario otorgue créditos de hasta 24 veces el monto de la transferencia monetaria condicionada y no condicionada a las personas habilitadas al pago del bono de desarrollo humano, pensión para adultos mayores y pensión para personas con discapacidad ……..... 29

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

0035 Delégase facultades a la doctora Lourdes Margarita De La Cueva Jácome, Viceministra de Trabajo y Empleo …..… 31

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

023-DM Desígnase al ingeniero Iván Patricio Sempértegui González, Viceministro de Infraestructura del Transporte, actúe en calidad de Ministro subrogante …… 32

024-DM Desígnase al ingeniero Iván Patricio Sempértegui González, Viceministro de Infraestructura del Transporte, actúe en calidad de Ministro subrogante …… 32

025-DM Delégase al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, conforme el Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana ….. 32

026 Deléganse atribuciones al Director de la Escuela de la Marina Mercante Nacional 33

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA:

001 Deléganse facultades a los Directores Distritales de Tierras de este Ministerio .. 34

002 Deléganse facultades a la doctora Ingreed Marcela Cajas Torres, Directora de Patrocinio y Saneamiento de esta Subsecretaría ……. 35

003 Delégase facultades a la doctora Ingreed Marcela Cajas Torres, Directora de Patrocinio y Saneamiento de esta Subsecretaría ……. 37

Págs.

004 Deléganse facultades al Director de Titulación de Tierras de esta Subsecretaría ……. 38

007 Adjudícase con hipoteca el predio denominado "La Banda" ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, a favor de la Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "El Corazón, Pucará de Aychapicho" ……. 40

008 Deléganse atribuciones a los directores distritales de tierras del MAGAP ……. 41

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

CNAC-DP-001/2013 Deléganse atribuciones al señor Iván Gordón Mora, Director de Talento Humano …… 42

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

047/2013 Apruébanse los programas de prevención del uso indebido de alcohol y pruebas de drogas ……. 43

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Morona: Que reglamenta los procesos de titulación administrativa a favor de los posesionarios de bienes vacantes y municipales que carezcan de título, inscritos en este cantón …….. 43

No. 0233

Augusto Morán Nuques
MINISTRO DEL DEPORTE SUBROGANTE

Considerando:

Que, acorde con la facultad dada por el Artículo 147. numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha 24 de mayo del año 2011, publicado en Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, mediante acción de personal No. 0407020, el señor Ministro del Deporte titular, señor José Francisco Cevallos, resuelve autorizar la subrogación en sus funciones, atribuciones y obligaciones, al señor Abogado Augusto Morán Nuques durante en el período comprendido del 04 al 06 de febrero del año 2013;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de Agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la actual Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, con fecha 19 de octubre del año 2005, el Ministerio de Relaciones Exteriores, aprueba la Convención Internacional contra el Dopaje, en el marco de la 33a Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura, UNESCO, celebrada en Paris conforme aparece en el Registro Oficial 104 de 13 de junio del 2007;

Que, dentro de las funciones y atribuciones dadas al Ministerio del Deporte por la Ley que nos rige en su Artículo 14 letra o), consta la de prevenir el dopaje en el ámbito deportivo,

Que, el Título XII de la vigente Ley del Deporte dispone como objeto del Ministerio, el promover e impulzar medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificalmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias concordantemente con lo establecido en el Codigo Mundial Antidopaje;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 089 de 13 de septiembre del 2011, el señor Ministro José Francisco Cevallos Villavicencio, crea la dirección antidopaje, bajo la Coordinación General de asesoría jurídica del Ministerio del Deporte:

Que, de conformidad con la disposición constante en el Artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el Artículo 14 letra p) y 117 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de ésta Cartera de Estado dada al Ministro del Deporte, expedir los acuerdos y resoluciones necesarios;

En uso de las atribuciones de las que se halla investido,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer que a partir de la presente fecha, dentro de toda la publicidad requerida para la ejecución de los proyectos deportivos en curso, promovidos por el Ministerio del Deporte, se incluirá de manera obligatoria frases o pequeñas expresiones tendientes a prevenir el uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, en aras de buscar el juego limpio, preservar la salud del deportista y relievar los valores éticos en la prática deportiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la Ejecución de la presente disposición encárguense, las áreas técnicas y administrativas del Ministerio del Deporte, dentro de las esferas de su competencia, particularmente la Dirección Contra el Dopaje y la Dirección de Comunicación.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de febrero de 2013.

f.) Abogado Augusto Morán Nuques, Ministro del Deporte, Subrogante.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 01 hoja útil, es fiel copia del original que reposa en el Archivo del Despacho Ministerial.- Quito, D.M., febrero 28 de 2013.

f.) Lcda. Lorena Gutiérrez Enríquez, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

No. 0026-13

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, los directivos de la Comunidad Gaubug, de la parroquia Cacha, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, mediante oficio s/n de 20 de julio de 2011, manifiestan que la escuela "Dr. Antonio Borrero" de la comunidad fue cerrada en el año de 2006 por falta de alumnos, razón por la que, solicitan a la señora Directora Provincial de Educación de Chimborazo, se les entregue en comodato las dos aulas existentes por el plazo de diez años, para ser utilizadas como sala de sesiones de la comunidad, y para el desarrollo del Programa de Alfabetización;

Que, mediante **Informe 237-DECH-DAJ** de 5 de agosto de 2011, suscrito por la doctora Patricia Guffanti Espinoza y la ingeniera Julia Moncayo Rivera, Abogada y Jefa de Servicios Generales, de la Dirección de Educación de Chimborazo, respectivamente, sobre el pedido de comodato de dos aulas prefabricadas con techo de eternit, del plantel educativo "Dr. Antonio Borrero", ubicado en la comunidad Gaubug, parroquia Cacha, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; informe que en sus CONCLUSIONES, se expone que: *"... considerando que el inmueble ha sido abandonado y cerrado por falta de alumnos, en vista de que se encuentra deteriorándose, el servicio público para el que requiere la comunidad Gaubug, consideramos PROCEDENTE conceder en COMODATO el inmueble, por el lapso de 10 años. Debiendo hacerse constar una cláusula que el Ministerio de Educación podrá dar por terminado el comodato, en forma unilateral en el instante en que se requiera para abrir un establecimiento educativo fiscal o para cualquier otro fin del Ministerio..."*

Que la magíster Mery Julieta Alvear Haro, Directora Provincial de Educación de Chimborazo, mediante oficio No. 239-DECH-DAJ de 8 de agosto de 2011, remite el

informe técnico y más antecedentes relacionados con el comodato de dos aulas de la Escuela "Dr. Antonio Borrero", solicitado por la Comunidad Gaubug, de la parroquia Cacha, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, a fin de que se disponga o se emita el pronunciamiento correspondiente;

Que a través del Oficio No. 0003443-MINEDUC-DM-CGAJ-2011 de 30 de diciembre de 2011, la señora Ministra de Educación, solicita a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emita el respectivo dictamen técnico previo para viabilizar la entrega en comodato de dos aulas en las que funcionaba la escuela "Dr. Antonio Borrero" a favor de la Comunidad Gaubug, de la parroquia Cacha, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que la doctora Katia Torres Sánchez, Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, mediante Oficio No. **INMOBILIAR-SGI-2012-0065-O** de 18 de enero de 2012, manifiesta que en base a la información reportada y registrada en el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la Dirección de Catastro Único de Inmuebles de INMOBILIAR informó a través de memorando No. INMOBILIAR-DCUI-2012-0027-M de 17 de enero de 2012 que Cacha es un parroquia de tipo rural del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por lo que el bien inmueble señalado está fuera de la esfera de competencia otorgada a esta Secretaría, motivo por el cual, dentro del proceso del comodato solicitado, el Ministerio de Educación no requiere contar con el dictamen técnico previo de INMOBILIAR, sino que deberá únicamente sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Reglamento de aplicación, las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública, el Código Civil y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y,

Que mediante memorando No. MINEDUC-CGAF-2012-00682-MEM de 2 de mayo de 2012, la señora Coordinadora General Administrativa y Financiera, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el oficio No. INMOBILIAR-SGI-2012-0065-O de 18 de enero de 2012, suscrito por la doctora Katia Torres Sánchez, Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para conocimiento y trámites pertinentes;

Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que "En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación"; y,

Que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto, conforme al artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor/a Coordinador/a de Educación Zonal 3, para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación, previo cumplimiento de los requisitos legales y el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, y demás normas legales vigentes sobre la materia, autorice y suscriba el Contrato de Comodato con la Comunidad Gaubug, por el que el Ministerio de Educación entrega en comodato por el plazo de diez años, el inmueble en el que funcionaba la Escuela "Dr. Antonio Borrero", ubicado en la parroquia Cacha, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

El comodato se regirá por las reglas contenidas en la Codificación del Código Civil, y Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 2.- Toda mejora o modificación a la estructura física del bien inmueble entregado en comodato deberá ser previamente autorizado por el Coordinador de Educación Zonal 3, y quedará en beneficio del Comodante.

Art. 3.- Esta delegación comprende la realización de todos los actos y trámites pertinentes relacionados con el proceso de comodato que otorga el Ministerio de Educación a favor de la Comunidad Gaubug, de la parroquia Cacha, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Art. 4.- El señor/a Coordinador/a de Educación Zonal 3, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en ejercicio de la misma.

Art. 5.-El/la delegado/a informará de todo lo actuado a la señora Ministra de Educación, en cumplimiento de la presente delegación.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública; y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de febrero de 2013.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 26 de febrero de 2013.

No. 000171

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, entre otros grupos, las personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, de acuerdo a lo que establece el Art. 35 de la Constitución de la República;

Que, es deber del Estado, la sociedad y la familia promover de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo al principio del interés superior y considerando que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas, en conformidad a lo que dispone el inciso primero del artículo 44 de la Constitución de la República;

Que, el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; que este sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación en atención a lo dispuesto en el artículo 340 de la Constitución de la República;

Que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes; y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia o en virtud de su condición atarea, de salud o de discapacidad, conforme lo establece el artículo 341 de la Constitución de la República;

Que, la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública, publicada en el año 2008, establece que la gestión que realizan las instituciones públicas se orienta a la calidad y se encuentra referenciada a los fines y propósitos del buen gobierno democrático, cuando está centrada en el servicio al ciudadano y la gestión por resultados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, de fecha 12 de noviembre de 2012, se incorpora el INFA y el PPS en la estructura del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, es necesario elaborar una norma técnica que regule y viabilice la prestación del servicio social para la erradicación progresiva de la mendicidad de los niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, y Art. 17, inciso primero, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN LA MODALIDAD DE ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA MENDICIDAD

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Objeto.- La presente norma técnica, de obligatorio cumplimiento, tiene como objetivo operativizar y homogeneizar la prestación de servicios sociales para la erradicación progresiva de la mendicidad, de los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores; y, personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Art. 46, 340 y 341 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 2. Política Pública de Servicios de Protección Especial.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES-, a través de la Subsecretaría de Protección Especial, establece como política pública prioritaria la prevención y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes de manera coordinada con todas las instancias del Estado y fomentando la corresponsabilidad de la familia, la comunidad y otras instancias institucionales a nivel central y desconcentrado.

La Protección Especial, es el conjunto de medidas de especialidad y especificidad técnica, administrativa y judicial, de prevención y/o restitución y exigibilidad, que se aplican a los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución, y que se encuentran en situación de amenaza y/o vulneración de sus derechos.

Art. 3.- Programa de Erradicación Progresiva de la Mendicidad.- El Programa de Erradicación Progresiva de la Mendicidad se enmarca en la promoción e implementación de las políticas públicas intersectoriales de prevención y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Art. 4.- De los servicios de atención para la erradicación de la mendicidad.- Es el conjunto de lineamientos técnicos y financieros así como los modelos de gestión y atención para la erradicación de la mendicidad.

Art. 5.- Tipos de prestadores de servicios.- Los servicios de atención para la erradicación progresiva de la mendicidad de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad se ejecutarán a través de gobiernos autónomos descentralizados u organismos especializados sin fines de lucro.

CAPÍTULO II

DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN Y LA POBLACIÓN OBJETIVO

Art. 6.- De los equipos técnicos de las entidades ejecutoras.- Los equipos técnicos de las entidades ejecutoras, se constituyen en unidades de atención para la realización de las siguientes acciones de intervención:

- Referencia y contra referencia a servicios sociales públicos y privados a la población objetivo registrados en el Programa de Erradicación de la Mendicidad.
- Desarrollar actividades de contención comunitaria en barrios de mayor incidencia de mendicidad.
- Ejecutar acciones de sensibilización y concienciación ciudadana para la desnaturalización de la práctica de mendicidad.

El Programa de Erradicación Progresiva de la Mendicidad se enmarca en la promoción e implementación de las políticas públicas intersectoriales de prevención y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Los equipos técnicos especializados se organizan mediante el establecimiento de convenios firmados entre el MIES, gobiernos autónomos descentralizados (GAD) u otros organismos especializados en desarrollo social y comunitario en un marco de fomento de la corresponsabilidad y la calidad en los servicios.

Art. 7. Población objetivo.- La población objetivo está referida a:

a. Niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad que solos o acompañados de sus familiares han migrado de manera temporal y se encuentran en situación de mendicidad.

b. Niños, niñas y adolescentes que mendigan y realizan actividades conexas en la calle, de manera permanente (trabajo infantil y mendicidad)

c. Adultos mayores y personas con discapacidad que mendigan de manera permanente

d. Niños, niñas y adolescentes callejizados, es decir aquellos y aquellas que además de mendigar o realizar actividades conexas, viven en la calle y en la mayoría de los casos ya han roto sus lazos familiares

e. Niños, niñas, adolescentes y adultos mayores en situación de trata de personas con fines de mendicidad y/o explotación laboral.

CAPÍTULO III

COMPONENTES DEL PROGRAMA ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA MENDICIDAD

Art. 8. Componentes del modelo.- Son componentes del Programa de Erradicación Progresiva de la Mendicidad, de la Subsecretaría de Protección Especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social, los siguientes:

a) **Diagnóstico situacional territorial.-** Es un diagnóstico rápido y ágil que se debe levantar a fin de tener información sobre la situación de mendicidad en los territorios que se van a intervenir, este documento tendrá la siguiente información:

   1. Número aproximado de personas en situación de mendicidad
   2. Identificación de las zonas de mayor incidencia de mendicidad.
   3. Identificación de las zonas receptoras de mendicidad
   4. Mapeo de instituciones públicas y privadas de servicios de atención con los que se coordinará en la intervención, siendo este último un eje transversal en la ejecución del programa.

b) **Abordaje.-** Es el trabajo ambulatorio para detectar y registrar a personas en situación de mendicidad en calles, carreteras y lugares de mayor concentración de mendicidad.

c) **Restitución de derechos.-** Es el proceso de intervención integral e intersectorial coordinado para incluir a personas en situación de mendicidad en servicios especializados en el marco del Sistema de Protección Social y Económica, articulando y activando los servicios sociales internos y externos.

d) **Contención.-** Es el proceso de prevención y sensibilización dirigido a la población en situación de mendicidad a través de actividades familiares, grupales y comunitarias que asegure la permanencia de los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y sus familias en sus comunidades.

e) **Sensibilización-estrategia comunicacional.-** Se refiere a contenidos comunicacionales, que desde un enfoque de derechos, inclusión y corresponsabilidad, inciden la modificación de la aceptación y naturalización de las prácticas de mendicidad.

f) **Campaña temporal.-** Se desarrolla e intensifica, los componentes: Abordaje en calles, carreteras, plazas, Contención comunitaria, Sensibilización-Estrategia comunicacional y la implementación de los Puntos Dignidad, en los meses de noviembre y diciembre, Restitución de Derechos en casos emergentes.

Art. 9.- Obligaciones de las organizaciones ejecutoras.- Las unidades ejecutoras tienen entre otras, las siguientes responsabilidades generales comprometen a:

- Ejecución y seguimiento de la modalidad en base a esta norma técnica y demás directrices y lineamientos técnicos del MIES.

- Propiciar un proceso participativo con las familias, directivas comunitarias, personal comunitario y el equipo técnico territorial responsable, en la toma de decisiones de la ejecución de la modalidad.

- Informar oportunamente al MIES sobre cualquier cambio de personal comunitario, así como, cierres de servicios o cambios o movilidad de los usuarios a fin de que se tomen decisiones en conjunto.

- Cualquier otra que tenga que ver con la representación legal de la organización.

Art. 10. Actividades de planificación y gestión institucional.- los equipos técnicos de las entidades ejecutoras realizarán las siguientes actividades regulares de planificación y gestión institucional:

a) Identificación de las zonas de intervención en razón del registro de sectores de mayor incidencia y de riesgo de mendicidad.

b) Mapeo y coordinación con instituciones del Estado y privadas para definir los planes de intervención y garantizar la adecuada ejecución del servicio.

c) Planificación participativa, semanal, mensual y anual de los procesos de intervención de abordaje, prevención y restitución de derechos. Llevar hojas de ruta de las actividades de campo o seguimiento.

d) Elaboración de informes mensuales de actividades realizadas en la ejecución de la intervención y sistematización final de las actividades y logros alcanzados

e) Ingreso de datos al registro de la población atendida, tanto en la base de datos de la entidad ejecutora como en el sistema de información institucional del MIES.

f) Seguimiento permanente del desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y sus familias, mediante los instrumentos técnicos definidos por el MIES

Art. 11. Proceso de atención por parte de los equipos técnicos de las entidades ejecutoras.- El proceso de atención a los niños, niñas y adolescentes, personas adultos mayores y personas con discapacidad en situación de mendicidad considera, los siguientes momentos:

a) Abordajes a personas en situación de mendicidad y trata con fines de mendicidad en las calles y carreteras del país.

b) Analizar la demanda de las personas en situación de mendicidad y riesgo, y su la familia.

c) Elaboración de informes sociales preliminares y planes globales de familia.

d) Ejecutar actividades y encuentros semanales de promoción, capacitación y/o sensibilización sobre buen trato, exigibilidad, derechos y corresponsabilidad social con las personas intervenidas y sus familias.

e) Ejecutar acciones y actividades de prevención: lúdicas, recreativas, colonias navideñas y vacacionales con las personas atendidas, y de sensibilización para padres y madres de familia, autoridades locales, líderes y lideresas comunitarias, etc.

f) Referencia y contra-referencia la instancias especializadas para la restitución de derechos.

g) Visitas domiciliarias a las familias atendidas en el proyecto, comunidades y barrios intervenidos.

h) Incidir en las comunidades para que se instauren mecanismos de protección de personas en riesgo de situación de mendicidad.

i) Realizar seguimiento continuo y permanente a las personas atendidas.

j) Contar con planificaciones semanales, mensuales trimestrales y anuales de las actividades a desarrollar y hojas de ruta de las actividades de campo o seguimiento.

Para la ejecución de la metodología la Subsecretaría de Protección Especial remitirá los documentos técnicos respectivos que explicitan cómo se realizará el servicio.

Art. 12. Costos por la prestación del servicio.- La determinación de los rubros se realizará siguiendo la ficha de costos definida para el efecto que se anexará al documento.

En los convenios que se suscriban para la prestación de servicios la determinación de los costos se realizará conforme a la ficha técnica establecida para el efecto con un esquema de co-financiamiento, de acuerdo a las competencias y capacidades de las partes.

CAPÍTULO IV

ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ERRADICACIÓN DE LA MENDICIDAD

Art. 13. Cumplimiento de los estándares de calidad.- El funcionamiento de los equipos técnicos de las entidades ejecutoras estará sujeto, de manera obligatoria, al cumplimiento de los estándares de calidad que son parte de la política pública de competencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, los mismos que corresponden al estándar requerido para el funcionamiento de los equipos técnicos de las organizaciones ejecutoras

Art. 14. Infraestructura.- El espacio para el funcionamiento de los equipos técnicos de las entidades ejecutoras, descrito en los convenios firmados entre el MIES y las organizaciones ejecutoras, considera los siguientes estándares:

a) Espacio de trabajo para los técnicos contratados, que les brinde las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades tales como equipamiento y menaje básico, acceso a servicios, otros.

b) Computador y acceso a internet para ingreso de datos de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores en situación de mendicidad, identificadas durante la intervención.

c) Espacio para reuniones y/o talleres con las familias en los tiempos previamente acordados y establecidos conjuntamente con los promotores.

Art. 15. Organización del espacio.- Los equipos técnicos de las entidades ejecutoras, deben disponer de las siguientes áreas:

a) Área administrativa, está pude estar o no en el mismo espacio físico donde desarrollan su trabajo el equipo técnico de ejecución del servicio.

b) Espacio para trabajo de oficina, con la implementación de servicios de internet y teléfono.

c) Área recreativa o sala múltiple, para el desarrollo de reuniones de trabajo y talleres con familias.

d) Espacio para la organización de expedientes de la población registrada y material didáctico

e) Bodega para la clasificación de donaciones que se recogerán a través de los Puntos Dignidad que realiza la ciudadanía.

Art. 16. Conformación del equipo de talento humano.- El equipo técnico básico de las entidades ejecutoras estará constituido por:

a) Coordinador/a Técnico/a General

b) Trabajador/a Social

c) Promotor/a Externo.

d) Promotor/a de Actividades Lúdicas y Recreativas.

e) Auxiliar Contable

El número de personas que integre el equipo básico de talento humano de los equipos técnicos de las entidades ejecutoras, estará determinado según la cobertura de atención, y presupuesto disponible.

Art. 17. Perfil del personal Técnico.- La selección y conformación del equipo técnico de las unidades ejecutoras, se realizará respetando los siguientes criterios o perfiles:

Persona que apoya la ejecución de la modalidad	Perfiles
Coordinador Técnico General (Uno por provincia)	a. Título universitario en el ámbito de las Ciencias Humanas con énfasis en el manejo y dirección de proyectos de desarrollo. b. Experiencia en proyectos de gestión social c. Experiencia en facilitación de temas sociales (4 años). d. Conocimiento de la zona de intervención. e. Pertenecer a la localidad o localidades cercanas a la intervención. f. Manejo de la normativa constitucional y legal. g. Experiencia en control social tales como veedurías, rendición y petición de cuentas, observatorios, entre otros h. Capacidad de escucha y relacionamiento con grupos humanos. i. Habilidades de comunicación oral y escrita.
Trabajador/a Social	a. Título profesional en Trabajo Social. b. Experiencia de trabajo en comunidades. c. Capacidad de liderazgo d. Conocimiento de metodologías dinámicas para el trabajo con distintos grupos sociales. e. Trabajo en equipo. f. Conocimiento y capacidad para trabajar con niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad g. Conocimiento de los sitios de intervención. Se priorizará, en lo posible, a quienes sean oriundos de las mismas comunidades intervenidas. h. Habilidades de comunicación oral y escrita.
Estudiante de Trabajo Social o (último año) Sustentado con informe técnico que valide la falta de profesionales en esta carrera	En caso de justificarse previo informe técnico, la falta de profesionales en Trabajo Social, se podrá integrar el equipo técnico con un estudiante del último año de la carrera de Trabajo Social; en este caso se exigirá los siguientes requisitos:

	a. Encontrarse en el último año de la carrera de trabajo Social que se verificará mediante certificado conferido por la Universidad respectiva; b. Experiencia de trabajo en comunidades. c. Capacidad de liderazgo d. Sensibilización frente a la problemática e. Conocimiento de metodologías dinámicas para el trabajo con distintos grupos sociales. f. Trabajo en equipo. g. Conocimiento y capacidad para trabajar con niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. h. Conocimiento de los sitios de intervención. Se priorizará, en lo posible, a quienes sean oriundos de las mismas comunidades intervenidas. i. Habilidades de comunicación oral y escrita.
Promotores Externos	j. Bachiller, estudiante universitario en ciencias humanas o afines, que se verificará mediante certificado conferido por la Universidad respectiva; a. Experiencia de trabajo en comunidades. b. Capacidad de liderazgo c. Sensibilización frente a la problemática d. Conocimiento de metodologías dinámicas para el trabajo con distintos grupos sociales. e. Trabajo en equipo. f. Conocimiento y capacidad para trabajar con niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. g. Conocimiento de los sitios de intervención. Se priorizará, en lo posible, a quienes sean oriundos de las mismas comunidades intervenidas.
Promotor de Actividades Lúdicas y Recreativas	a. Bachiller, estudiante universitario en ciencias humanas o afines, que se verificará mediante certificado conferido por la Universidad respectiva; a. Experiencia de trabajo en comunidades. b. Capacidad de liderazgo c. Sensibilización frente a la problemática d. Conocimiento de metodologías dinámicas para el trabajo con distintos grupos sociales. b. Predisposición al trabajo en equipo. Conocimiento y capacidad para trabajar con niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. a. Conocimiento de los sitios de intervención. Se priorizará, en lo posible, a quienes sean oriundos de las mismas comunidades intervenidas.
Auxiliar Contable	Bachiller CPA Manejo de la normativa constitucional y legal. Predisposición al trabajo en equipo.

Art. 18. Emergencias y riesgos.- Con el objetivo de preservar la vida, la integridad física y el bienestar de los actores involucrados en los procesos de abordajes, prevención y restitución de derechos, los actores institucionales deberán brindar condiciones para prevenir el peligro, minimizar los riesgos y responder a las emergencias, a través de las siguientes medidas mínimas de seguridad:

a) En caso de emergencia, la evacuación de los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, se coordinará con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y los Comités de Operaciones Emergentes Locales, para el traslado a zonas de seguridad; y,

b) Cumplir con lo previsto en los protocolos de seguridad y manejo de riesgos y emergencias emitidas por la Dirección de Emergencias y Riesgos del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

En relación a lo anterior se cubrirán tres aspectos:

a) Determinación de zonas críticas;

b) Determinación de aéreas seguras; y,

c) Elaboración de un Plan de Prevención donde se especifique los riesgos potenciales de los locales donde se ejecutan las actividades del proyecto, la valoración de los mismos y los medios disponibles para enfrentar una posible emergencia;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone al Viceministerio de Inclusión Social, Ciclo de la Vida y Familia dirigir, en coordinación con la Subsecretaría de Protección Especial y sus direcciones, la implementación, el monitoreo y la evaluación de cumplimiento de la presente norma técnica, para cuyo efecto se conformará un equipo técnico, el cual, contará dentro de su conformación con un delegado de la Dirección de Evaluación y Calidad de los Servicios.

SEGUNDA.- La Subsecretaria de Protección Especial en coordinación con el Viceministerio de Inclusión Social, Ciclo de la Vida y Familia y otras unidades del Ministerio de Inclusión Económica y Social, podrá definir lineamientos y elaborar formatos adicionales a los establecidos en el presente acuerdo a fin de ejecutar la prestación del Servicio Social para la Erradicación de la Mendicidad en el Ecuador.

TERCERA.- Los servicios prestados por los convenios de protección especial, para la Erradicación de la Mendicidad en el Ecuador, serán acreditados por la Subsecretaria de Protección Especial, la Gerencia del Proyecto, las coordinaciones zonales y distritales; los mismos que brindarán asistencia técnica, monitoreo y evaluación.

CUARTA.- Esta norma es de obligatorio cumplimiento para todas la Organizaciones Ejecutoras que firmen convenios con el MIES para ejecutar el programa de la erradicación de la mendicidad en el Ecuador. Su inobservancia será causal de suspensión y/o finiquito del convenio suscrito.

DISPOSICIÓN FINAL.- Derógase todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de enero de 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 01 de marzo de 2013.

No. 000172

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los niños, niñas y adolescentes recibirán atención prioritaria en los ámbitos público y privado;

Que, el inciso primero del artículo 44 de la Carta Magna determina que *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas";*

Que, el artículo 45 de la Constitución, en su inciso segundo garantiza a las niñas, niños y adolescentes el derecho a la integridad física y psíquica;

Que, el literal b del artículo 66 de la Carta Magna establece que *"El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad";*

Que, el artículo 340 de la Constitución señala que "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Carta Magna determina que *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes" y "priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición atarea, de salud o de discapacidad";*

Que, la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública, publicada en el año 2008, establece que la gestión que realizan las instituciones públicas se orienta a la calidad cuando se encuentra referenciada a los fines y propósitos últimos de un buen gobierno democrático, esto es, cuando está centrada en el servicio al ciudadano y a una gestión para resultados;

Que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, conforme lo establece el artículo 227 de la Constitución de la República;

Que, a las Ministras y Ministros de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y en consecuencia expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, conforme lo establece la Constitución de la República, en su artículo 154 numeral 1;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, de fecha 12 de noviembre de 2012, se incorpora el INFA y el PPS en la estructura del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, es necesario elaborar una norma técnica que regule y viabilice los procesos de implementación y funcionamiento de los servicios para la erradicación del trabajo infantil de los niños, niñas y adolescentes en se encuentran en situación de trabajo infantil;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República y el inciso primero del artículo 14, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Objetivo.- La presente norma técnica, de obligatorio cumplimiento, tiene como objetivo operativizar y homogeneizar la prestación de servicios, en el marco del plan intersectorial de prevención y restitución de derechos de niños, niña y adolescente en condiciones de trabajo infantil, de acuerdo con las competencias definidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Art. 2. Política pública de protección especial.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES, a través de la Subsecretaría de Protección Especial, busca restituir los derechos humanos vulnerados o amenazados, de niños, niñas y adolescentes, a través de servicios de erradicación progresiva del trabajo Infantil.

Art. 3. De la modalidad o servicio de atención.- Es el conjunto de lineamientos técnicos y financieros que describen el funcionamiento del servicio para la erradicación del trabajo infantil.

Art. 4.- Tipos de prestadores de servicios.- Los servicios de atención para la erradicación del trabajo infantil de niños, niñas, adolescentes que se encuentran en situación de trabajo infantil se ejecutarán a través de gobiernos autónomos descentralizados u organismos especializados sin fines de lucro.

CAPÍTULO II

DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN Y LA POBLACIÓN OBJETIVO

Art. 5. Definición del servicio.- Es un modelo de atención niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, mediante acciones de prevención y restitución de sus derechos a través de una estrategia integral de intervención con la familia y comunidad, mediante:

a) Procesos de formación y sensibilización para niños, niñas, adolescentes, familias y comunidad en temas de prevención, restitución y exigibilidad de derechos;

b) Acompañamiento a familias en relación al cumplimiento de acuerdos de corresponsabilidad;

c) Acompañamiento a niños, niñas y adolescentes en su entorno social y comunitario.

d) Coordinación interinstitucional a fin de dar un servicio integral;

e) Fomentar espacios de capacitación a las familias en temas de emprendimientos (microempresas o negocios familiares), a través de los servicios brindados por el Estado e instituciones privadas; y,

f) Acciones de restitución: basadas en la atención integral a niños, niñas y adolescentes y sus familias, a través del monitoreo, seguimiento y evaluación en coordinación con la mesa nacional intersectorial y el plan intersectorial de Erradicación del Trabajo Infantil.

Este servicio no se ejecuta en centros de atención, el equipo técnico realiza trabajo de campo: acompañamiento y seguimiento de cada situación atendida en el entorno familiar, educativo y comunitario de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Únicamente para la ejecución de las actividades lúdicas y recreativas que se realizan con los niños, niñas y adolescentes atendidos, se concentran en distintos espacios comunitarios conforme el territorio de intervención.

Art. 6. Población objetivo.- Niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en situación de trabajo infantil o en riesgo, en edades comprendidas entre 3 hasta los 17 años de edad.

CAPÍTULO III

COMPONENTES DEL MODELO DE ATENCIÓN O SERVICIO

Art. 7.- Componentes del modelo.- Las actividades que se realizan en los servicios de atención para la erradicación del trabajo infantil, serán las siguientes:

a) Diagnóstico situacional territorial: Es un diagnóstico rápido y ágil que se realiza a fin de obtener información sobre la situación del trabajo infantil en el territorio a intervenir. Este documento debe tener la siguiente información:

   - Número aproximado de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil y sus familias.
   - Identificación de las zonas y ramas de mayor incidencia de trabajo infantil.
   - Identificación de las zonas y ramas receptoras de trabajo infantil
   - Mapeo de instituciones públicas y privadas que brindan los servicios de atención con las cuales se coordinará en la intervención, siendo este último un eje transversal en la ejecución del programa.

b) Abordaje: Es el trabajo ambulatorio, para detectar y registrar a niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil en calles, carreteras y otros lugares de concentración de trabajo infantil, a fin de identificar la intervención respectiva.

c) Restitución de derechos: Es el proceso de intervención integral e intersectorial coordinado, para incluir a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de trabajo infantil, a servicios especializados en el marco del sistema de protección social y económica, articulando y activando los servicios sociales internos y externos.

d) Contención: Es el proceso de prevención y sensibilización para niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de trabajo infantil, a través de actividades familiares, grupales y comunitarias que asegure su permanencia en su comunidad y sistema educativo.

e) Sensibilización estrategia comunicacional: Se refiere a contenidos comunicacionales, que desde un enfoque de derechos, inclusión y corresponsabilidad, incida en la modificación de la aceptación de las prácticas y naturalización del trabajo infantil.

f) *Capacitación*: Estará a cargo de las organizaciones ejecutoras, que cuentan con el personal necesario para prestar el servicio, con formación, conocimientos y experiencia, para responder a las necesidades y requerimientos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de trabajo infantil.

Art. 8.- Obligaciones de las organizaciones ejecutoras.- las unidades ejecutoras se comprometen a:

a) Ejecución y seguimiento de la modalidad de atención para la erradicación del trabajo infantil, en base a la presente norma técnica y demás lineamientos técnicos del emitidos por el MIES;

b) Garantizar un proceso participativo de las familias, comunidad y el equipo técnico territorial responsable, en la toma de decisiones de la ejecución de la modalidad;

c) Informar oportunamente al MIES sobre cualquier cambio de personal comunitario, así como, cierres de servicios o cambios o movilidad de los usuarios, a fin de que se tomen decisiones en conjunto; y,

d) Otras que tengan que ver con la representación legal de la organización.

Art. 9.- Talento humano.- Las entidades de atención deberán contar para su funcionamiento con el siguiente personal:

a) Facilitador/a representante comunitario/a- FRC, quien es responsable de:

   - Recepción o aplicación y análisis de diagnóstico de trabajo infantil.
   - Aplicación de instrumentos técnicos que forman parte del servicio, con asistencia del personal de protección especial del MIES.
   - Asistir a las capacitaciones que el MIES realice.
   - Ejecutar la planificación de la modalidad.
   - Coordinar acciones a favor de los beneficiarios con las Unidades de Apoyo Familiar.
   - Brindar seguimiento y acompañamiento y seguimiento a los cumplimientos de los acuerdos con las familias e impulsar acciones de autogestión.
   - Visitas a los empleadores para temas de sensibilización.
   - Planificar actividades extracurriculares con niños, niñas, adolescentes y familias.
   - Consolidar y elaborar informes de la ejecución de la modalidad en general.

b) Educador/a representante comunitario/a a tiempo parcial:

   - Apoyar las actividades del/a facilitador/a representante comunitario/a.
   - Ejecutar actividades extracurriculares con niños, niñas, adolescentes y sus familias.
   - Elaborar informes y fichas de la ejecución de la modalidad.

Art. 10.- Costos por prestación del servicio.- La determinación de los costos se realizará siguiendo la ficha técnica definida para el efecto. En los convenios que se suscriban para la prestación de servicios la determinación de los costos se realizará bajo un esquema de co-financiamiento, de acuerdo a las competencias y capacidades de las partes.

CAPÍTULO IV

ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD DE LAS ENTIDADES DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL

Art. 11.- Cumplimiento de los estándares de calidad.- La prestación de los servicios de atención para la erradicación del trabajo infantil, estará sujeto al cumplimiento de los estándares de calidad que son parte de la política pública de competencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES.

Los estándares de calidad establecidos en la presente norma técnica son los mínimos requeridos para la prestación de los servicios de atención para la erradicación del trabajo infantil y son de cumplimiento obligatorio.

Art. 12.- Condiciones para la ejecución del servicio.- La condición para que los servicios puedan ser ejecutados es que la organización garantice y asegure la disponibilidad de los siguientes espacios de trabajo:

a) Espacio de trabajo para el/la/los/las facilitadores/as representantes comunitarios/as, mismo que brinde las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades (equipamiento y menaje básico, acceso a servicios, otros); y,

b) Espacio para reuniones y/o talleres.

Art. 13. Infraestructura.- Para la prestación del servicio de erradicación del trabajo infantil, se deberá contar con espacios para la ejecución de las actividades, extracurriculares, con familias, niños, niñas, adolescentes y comunidad, para lo cual, se coordinará con los gobiernos locales y directivas barriales, para el uso de espacios comunitarios e instituciones educativas.

Art. 14. Organización del espacio.- Los equipos técnicos de las entidades ejecutoras, deben disponer de las siguientes áreas:

a) Área administrativa, para el trabajo de un/a auxiliar contable, está pude estar o no en el mismo espacio físico donde desarrollan su trabajo el equipo técnico de ejecución del programa;

b) Espacio para trabajo de oficina, con la implementación de servicios de internet y teléfono;

c) Área recreativa o sala múltiple, para el desarrollo de reuniones de trabajo y talleres;

d) Espacio para la gestión documental de expedientes de la población registrada y del material didáctico; y,

e) Bodega para la clasificación de donaciones.

Art. 15. Perfil del personal comunitario que ejecuta el servicio.- El perfil con el que debe contar el personal es el siguiente:

a) Facilitador representante comunitario:

- Bachiller y estudiante universitario en ciencias humanas o afines.
- Experiencia de trabajo en comunidades.
- Capacidad de liderazgo y buena relación con los actores claves del barrio/comunidad e instituciones educativas.
- Sensibilización frente a la problemática de los NNA.
- Conocimiento de metodologías dinámicas para el trabajo con distintos grupos sociales.
- Óptimo desarrollo en el trabajo en equipo.

b) Educador representante comunitario a tiempo parcial ERC-TP:

- Formación en áreas educativas.
- Estudiante universitario en Ciencias de la Educación.
- Capacidad de trabajo con niños, niñas y adolescentes.
- Capacidad para t elaborar y aplicar metodologías para el mejoramiento de la calidad educativa.
- Capacidad de sensibilización frente a la problemática de los niños, niñas y adolescentes

c) Educador representante comunitario a tiempo completo ERC-TC:

- Formación en áreas educativas.
- Estudiante universitario en Ciencias de la Educación.
- Capacidad de trabajo con niños, niñas y adolescentes.
- Capacidad para elaborar y aplicar metodologías para el mejoramiento de la calidad educativa.
- Capacidad de sensibilización frente a la problemática de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 16. Emergencias y riesgos.- Con el objetivo de preservar la vida, la integridad física y el bienestar de los actores involucrados en los procesos de abordajes, prevención y restitución de derechos, los actores institucionales deberán brindar condiciones para prevenir el peligro, minimizar los riesgos y responder a las emergencias, a través de las siguientes medidas mínimas de seguridad:

a) Establecer una zona de seguridad en los lugares donde se realicen las actividades para la erradicación del trabajo infantil;

b) Contar con letreros y señalética uniformes y de acuerdo a los estándares preestablecidos por el MIES;

c) Distribuir de manera apropiada el mobiliario y equipamiento;

d) Establecer la señalética interna de evacuación;

e) Considerar que no se debe utilizar materiales con componentes tóxicos; y,

f) En los espacios dedicados a los niños, niñas y adolescentes, no debe haber instrumentos cortopunzantes o materiales inflamables.

En relación a lo anterior se cubrirán tres aspectos:

a) Calificación del estado de seguridad física de los lugares donde se realicen las actividades para la erradicación del trabajo infantil y de la preparación frente a riesgos y emergencias que tienen sus ocupantes;

b) Determinación de zonas críticas;

c) Determinación de aéreas seguras; y,

d) Elaboración de un Plan de Prevención donde se especifique los riesgos potenciales de los locales donde se ejecutan las actividades del proyecto, la valoración de los mismos y los medios disponibles para enfrentar una posible emergencia.

Art. 17. Sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación.- El MIES será el responsable de dar la asistencia técnica, seguimiento, evaluación y acompañamiento en la ejecución y funcionamiento de las modalidades de atención, proceso que se realizará de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por la Subsecretaria de Protección Especial del MIES en base a la normativa vigente.

El técnico zonal-territorial responsable de Protección Especial debe contar con la información de cada una de las organizaciones y reportar mensualmente y en casos en los que sea necesario al técnico Zonal.

En el seguimiento, monitoreo y evaluación se abordarán los aspectos financieros y técnicos de la modalidad en base a la aplicación de instrumentos que garanticen la calidad de atención y la transparencia en el buen uso de los recursos públicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone al Viceministerio de Inclusión Social, Ciclo de la Vida y Familia dirigir, en coordinación con la Subsecretaria de Protección Especial y sus Direcciones, la implementación, el monitoreo y la evaluación de cumplimiento de la presente norma técnica, para cuyo efecto se conformará un equipo técnico, el cual, contará dentro de su conformación con un delegado de la Dirección de Evaluación y Calidad de los Servicios.

SEGUNDA.- La Subsecretaria de Protección Especial, en coordinación con el Viceministerio de Inclusión, Ciclo de la Vida y Familia y otras unidades del Ministerio de Inclusión Económica y Social, podrá elaborar formatos adicionales a los establecidos en el presente Acuerdo a fin de viabilizar el funcionamiento de las modalidades de erradicación del trabajo infantil.

TERCERA.- Los servicios prestados por las organizaciones ejecutoras para la erradicación del trabajo infantil, serán acreditados por Dirección Nacional y por las Coordinaciones Zonales, las mismas que emitirán el permiso correspondiente para el funcionamiento de los centros.

CUARTA.- Esta norma es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades ejecutoras para la erradicación del trabajo infantil. Su inobservancia será causal de suspensión de los servicios que prestan.

DISPOSICIÓN FINAL.- Derógase todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de enero de 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 28 de febrero de 2013.

No. 000173

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Ministros de Estado, a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de*

todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...), dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios…".

Que, el artículo 12 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo Nro. 025-CG, y publicado en el Registro Oficial Nro. 378 del 17 de octubre de 2006, dispone: *"Obligatoriedad de inventarios: "El Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, al menos una vez al año, en el último trimestre, procederá a efectuar la toma de inventario, a fin de actualizarlo y tener la información correcta, conocer cualquier novedad relacionada con ellos, su ubicación, estado de conservación y cualquier afectación que sufra, cruzará esta información con la que aparezca en las hojas de vida útil o historial de los bienes y presentará un informe sucinto a la máxima autoridad de la entidad, en la primera quincena de cada año (...)".*

Que, el artículo 13 del invocado Reglamento, establece: *"Inspección previa: "El Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, en concordancia con el artículo anterior, informará por escrito a la máxima autoridad y al Jefe Financiero sobre los bienes que se hubieren vuelto inservibles, obsoletos o hubieren dejado de usarse (...)".*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1170, publicado en el Registro Oficial No. 381 de 15 de julio de 2008, el Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, dispuso: *"Crear el Instituto de la Niñez y la Familia – INFA, como entidad de derecho público, adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social…";* y disolvió al Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA.

Que, el literal c) de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 1170, dispone: *"Los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, y demás activos y pasivos del programa Operación Rescate Infantil – ORI, Fondo de Desarrollo Infantil, FODI y Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia - AINA, pasan a formar parte del patrimonio institucional del Instituto de la Niñez y la Familia - INFA".*

Que, con Acuerdo Ministerial No. 01371 de 26 de enero de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, declaró disuelto y en proceso de liquidación al Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA, disponiendo que su cierre y liquidación se efectúe en un plazo de 180 días a partir de la fecha de su suscripción y designó al Economista Oswaldo Vallejo Pambabay, Liquidador.

Que, con oficio No. 4097-DAL-AL-MIES-2010-MEM, de 16 de noviembre de 2010, el ex Director de Asesoría Legal del MIES, comunicó al Econ. Oswaldo Vallejo, la no aprobación del informe final del proceso de liquidación del ex INNFA, reservándose a nombre del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a accionar los recursos legales en defensa de sus intereses y del Estado Ecuatoriano.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00483 de 10 de mayo de 2011, el ex Viceministro de Inclusión Económica y Social, dispuso: *"Artículo 1.- Designar al señor Ing. Fabián Vallejo Cando, como Liquidador del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia – INNFA, quien se posesionará ante el Coordinador General de Asesoría Jurídica".* El proceso de liquidación se efectuará en un plazo de diez (10) meses contados a partir de la vigencia del Acuerdo Ministerial.

Que, los artículos 8 y 9 del Acuerdo Ministerial No. 00483, disponen la conformación de una Comisión de Seguimiento al Proceso de Liquidación, integrada por el/la directora General del Instituto de la Niñez y la Familia – INFA, el Coordinador/a General Jurídico, y el Coordinador/a General Administrativo Financiero, quienes designarán un equipo de trabajo de apoyo al proceso de transferencia y recepción del patrimonio, derechos y obligaciones del INNFA privado al INFA público, la que tiene como misión revisar, analizar y avalar los informes mensuales presentados por el Ing. Fabián Vallejo Cando. Esta Comisión será presidida por el Director de Asesoría Legal, y en su ausencia por el Coordinador General Jurídico.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0041 de fecha 31 de mayo de 2012 la Señora Ministra Doris Soliz Carrión, dispuso: *"Artículo 1.- Transferir al Ministerio de Inclusión Económica y Social; ... (2) Los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, y demás activos y pasivos del Programa Aliméntate Ecuador…"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1356, publicado en el Registro Oficial Nro. 838 del 26 de noviembre de 2012, se integró el Instituto de la Niñez y la Familia (INFA) y el Programa de Protección Social (PPS), a la estructura del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000154 del 8 de enero de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, sustentado en principios de eficiencia y eficacia de la organización y la gestión institucional, y compatible con la naturaleza y especialización de su misión.

Que, los informes presentados por los liquidadores del ex INNFA, han sido motivo de observaciones técnico financieras y legales, por parte de la Comisión de Seguimiento al Proceso de Liquidación del Ex INNFA y de la Contraloría General del Estado, sin que hasta la presente fecha se realice el traslado de los saldos contables que reflejen su patrimonio institucional, de Acuerdo al Decreto Ejecutivo Nro. 1356.

Que, la Planta Central del MIES y las EODs del INFA Público, no disponen de información financiera verás, confiable y debidamente conciliada con los saldos contables y el inventario físico, que permita la recepción de las actas de las constataciones físicas de activos fijos (bienes muebles e inmuebles y bienes no depreciables), existencias para consumo corriente e inversión, debidamente avaladas por la Dirección Financiera del MIES.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1151 del 23 de abril de 2012, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley,

Acuerda:

Expedir las siguientes directrices para el traspaso de los bienes muebles e inmuebles del INFA, PPS y PAE al Ministerio de Inclusión Económica y Social y la constatación total de sus bienes

Art. 1.- Delegar a los/las Coordinadores Zonales y Directores Distritales del MIES, la conformación de una comisión para que realice la constatación física de: activos fijos (bienes muebles e inmuebles y bienes no depreciables), existencias para consumo corriente e inversión, de la Planta Central, Direcciones Provinciales del Instituto de la Niñez y la Familia (INFA) a nivel nacional; del Programa de Protección Social (PPS); Programa Aliméntate Ecuador y del MIES a nivel nacional.

La Comisión estará conformada por los servidores o servidoras de las áreas administrativas y financiera, que al 31 de diciembre del 2012 eran los Responsables de los Activos Fijos en cada una de las Direcciones Provinciales del INFA, PPS y MIES quienes participarán en este proceso hasta su culminación; de no contarse con este personal, se designará al menos dos personas de estas áreas para la realización del mismo.

Art. 2.- Delegar a la Ing. Susana Georgina Cordovilla Núñez, Asesora de MIES, la coordinación y supervisión de las funciones asignadas a las comisiones a nivel nacional; así como la validación del informe y de las actas previo al registro contable por parte de las UDAF y EOD.

Art. 3.- Disponer a la Ing. Susana Georgina Cordovilla Núñez, elaborare y presente un cronograma de actividades para la constatación física, elaboración de las respectivas actas de entrega recepción de los bienes y su respectiva depuración y contabilización, a ser aprobado por la máxima autoridad del MIES, en el cual constarán las actividades, responsables y fechas máximas de cumplimiento.

Además presentará informes mensuales de su gestión que contenga los avances y resultados a la Coordinadora Administrativa Financiera.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, asigne un equipo de trabajo, que apoye el cumplimiento de las funciones delegadas a la Ing. Susana Georgina Cordovilla Núñez.

Art. 5.- Las Comisiones, una vez realizada la constatación física, suscribirán las actas de entrega recepción respectivas, mismas que contendrán el estado de los bienes y su valor contable.

De ser necesario realizar avalúos de los bienes muebles, la Máxima autoridad del MIES designaran al perito en planta central, y en las coordinaciones zonales y direcciones distritales los Coordinadores Zonales y Directores Distritales respectivamente.

Art. 6.- La constatación física de activos fijos (bienes muebles e inmuebles y bienes no depreciables), existencias para consumo corriente e inversión de Planta Central y Entidades Operativas Desconcentradas - EOD, se respaldarán en los Decretos Ejecutivos de fusión del INNFA, PRIVADO, INFA PUBLICO, PPS, Acuerdo Ministerial del PAE y memorando No. 29-DAI-MIES-2011 del 17 de noviembre de 2011 de la Auditoría Interna de MIES en, Planta Central y EOD, estos bienes pasarán a formar parte del patrimonio institucional de esta Cartera de Estado, sin considerar la modalidad de adquisición e ingreso de los bienes (compra, donaciones, transferencias o bienes cuya pertenencia consta en otras entidades públicas o privadas y que hasta el 31 de diciembre del 2012 estaban al servicio y uso del INFA, PPS, PAE y MIES).

Art. 7.- Las actas de entrega recepción de cada una de las EOD, en relación a aquellos bienes que estén en buen uso y conservación suscritos por la máxima autoridad o su delegado en planta central, por los Coordinadores Zonales y Directores Distritales conforme corresponda, por los miembros de la comisión y validadas por la Ing. Susana Georgina Cordovilla Núñez, serán la documentación habilitante para que la Dirección Financiera Planta Central y las unidades financieras de las EOD, realicen la respectiva depuración y contabilización, sin eximir de las responsabilidades por las acciones u omisiones que cada servidor realizó en su gestión en cada una de las Instituciones.

Art. 8.- Los bienes muebles, bienes no depreciables, existencias para consumo e inversión de la Planta Central, Direcciones Provinciales del Instituto de la Niñez y la Familia (INFA) a nivel nacional; del Programa de Protección Social (PPS); Programa Aliméntate Ecuador y del MIES a nivel nacional, que se hallaren obsoletos o en mal estado, serán sometidos al proceso de baja en coordinación con las áreas administrativas, financieras y legales de la Planta Central y de las EOD, según sea el caso, de esta diligencia se dejará constancia en las actas de baja debidamente legalizadas, a fin de que las áreas contables de Planta Central y de las EOD realicen su contabilización, de conformidad a las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 9.- Si se constata que existen bienes muebles e inmuebles, que necesitaren regularizar su propiedad, se dejara constancia de este particular en las respectivas actas de entrega recepción, a fin de remitir copia de ellas y los documentos habilitantes entregados por la Dirección Administrativa, los Coordinadores Zonales y Directores Distritales respectivamente, pata el proceso de legalización o traspaso de dominio a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en Planta Central y a los Responsables jurídicos en las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales conforme corresponda.

Art. 10.- Delegar a la Ing. Susana Georgina Cordovilla Núñez, a partir de la expedición del presente acuerdo, integre la Comisión de Seguimiento al Proceso de Liquidación el ex INNFA, en reemplazo del/la Director/a General del Instituto de la Niñez y la Familia.

Art. 11.- Dispóngase la ejecución del presente Acuerdo a la Ing. Susana Georgina Cordovilla Núñez, la Coordinación General Administrativa Financiera, las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales.

Art. 12.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 29 de enero de 2013.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 28 de febrero de 2013.

No. 000174

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo No. 3815, publicado en el Registro oficial No. 208, del 12 de junio de 1980, se crea el Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 580, del 23 de agosto del 2007, denomina al Ministerio de Bienestar Social como Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, el numeral 2.6 del Decreto Ejecutivo No. 1151, del 23 de abril de 2012, designa a la Socióloga Doris Soliz Carrión, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1356, del 26 de noviembre de 2012, dispone que se integre al Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES el Instituto de la Niñez y la Familia-INFA y el Programa de Protección Social - PPS;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 154, del 8 de enero de 2013, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Resolución No. CNP-02-003-2012, publicada en el Registro Oficial No. 641, del 15 de febrero del 2012, el Consejo Nacional de Planificación dispuso *"que las entidades de la Función Ejecutiva definidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES se desconcentren en zonas, distritos y circuitos, de acuerdo a la planificación elaborada por dicha entidad";*

Que, mediante el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 878, del 18 de enero de 2008, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205, del 02 de junio de 2010, se establecen nueve zonas administrativas de planificación;

Que, mediante memorando No. MIES-DM-2013-0105-M, del 31 de enero de 2013, *"delega a la Coordinación Zonal 9 los procesos de firma y seguimiento de los convenios para la prestación de servicios del MIES y el saneamiento de los procesos pendientes del año 2012 correspondientes a la aplicación del nuevo modelo institucional del MIES en el territorio de la Provincia de Pichincha, [... respondiendo] a las necesidades inherentes a la transición institucional del MIES y a las capacidades técnicas de la Zona 9 para conducir estos procesos";*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución y el inciso primero del artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Coordinadora o Coordinador Zonal 9 del Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES, los procesos previos, suscripción y seguimiento de los convenios para la prestación de servicios de esta Cartera de Estado y el saneamiento de los procesos pendientes del año 2012, establecidos en el territorio de la provincia de Pichincha, correspondientes a la aplicación del nuevo modelo de gestión institucional.

Artículo 2.- La o el funcionaria designada/o como delegada o delegado mediante este Acuerdo Ministerial, informará mensualmente o cuando la Ministra de Inclusión Económica y Social lo solicite, sobre las acciones realizadas en ejercicio de la delegación asignada.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente delegación no implica reforma a la planificación de la gestión desconcentrada del MIES.

DISPOSICIÓN FINAL.- Derógase todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de enero de 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 28 de febrero de 2013.

No. 000177

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los/las Ministros/as de Estado, a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que, mediante Decreto de la Junta de Gobierno Provisional, publicado en el Registro Oficial No. 3 del 13 de julio de 1925 se dispuso al Ministerio de Previsión Social y Trabajo, la competencia de los ramos de la previsión social, trabajo, beneficiencia, sanidad e higiene, agricultura, inmigración, colonización y estadística general;

Que, con Decreto Supremo Nro. 3815 publicado en el Registro Oficial Nro. 208 del 12 de junio de 1980, se crea el Ministerio de Bienestar Social, con las atribuciones para formular, dirigir y ejecutar la política estatal en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y la promoción popular y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 del 23 de agosto de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 158 del 29 de agosto de 2007, el Ministerio de Bienestar Social pasó a denominarse como Ministerio de Inclusión Económica y Social, asumiendo las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6179, protocolizado en la Notaría Cuarta del cantón Quito, el 13 de agosto de 1960, inscrito en el Registro de la Propiedad el 25 de agosto de 1960, el señor Nicolás Crespo Ordoñez, ex Ministro de Previsión Social, adjudicó a los trabajadores de "Chillo Jijón", los predios agrícolas "Santa Rosa" y "Fajardo", desmembrados de la hacienda "Chillo Jijón" adjudicando, entre otros, al señor "José Andrés Paucar Niacasa", el lote de terreno número Veinte y Cinco-H; reservándose el Ministerio de Previsión Social, la facultad de realizar rectificaciones, exclusivamente para los casos que hubiere evidente errores de hecho. Esta acción prescribiría en un año a partir de la fecha de expedición del mismo;

Que, mediante comunicación sin fecha, ingresada al Ministerio de Inclusión Económica y Social, con trámite No. 1114-CAF_SG-MIES-2011-EXT, del 12 de julio de 2011, la señora Zoila Añamise Sinailín, viuda del señor José Andrés Paucar Ñacasha y sus herederos, cuya identidad acreditan con la cédula de ciudadanía No. 170234066-0, partida de nacimiento, tarjeta índice signada con el No.170600080, partida de matrimonio y documento de inscripción de la defunción del señor José Andrés Paucar Ñacasha, solicitaron enmendar el segundo apellido del señor Paucar, que se hizo constar en el Acuerdo Ministerial Nro. 6179;

Que, mediante acta de posesión efectiva de los bienes dejados por el señor José Andrés Paucar Ñacasha, elevada a escritura pública el 12 de enero de 2009, ante la Notaría Cuarta del cantón Quito, del Doctor Líder Moreta Gavilanez, cumplidos los requisitos previstos en el Código de Procedimiento Civil y Ley Notarial, se concedió: "… la posesión efectiva proindiviso de los bienes del difunto señor José Andrés Paucar Ñacasha, a favor de su cónyuge supérstite la señora Zoila Añamise Sinialín y de sus hijos los señores María Saturnina, Amelia, María Luisa, María Piedad, Graciela y José Manuel Paucar Añamise; dejando a salvo el derecho de terceros que eventualmente pudieran reclamar… (Sic)".

Que, mediante memorando Nro. 0433-CGJ-MIES-2011-MEM, del 30 de septiembre de 2011, en atención a la comunicación presentada por la señora Zoila Añamise Sinailin, y herederos del señor José Andrés Paucar Ñacasha, la Coordinación General Jurídica, consideró pertinente que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante acuerdo ministerial rectifique el error deslizado en el Acuerdo Ministerial Nro. 6179, corrigiendo el segundo apellido del señor José Andrés Paucar Ñacasha;

Que, mediante oficio Nro. MIES-DM-2012-0666-OF, del 31 de mayo de 2012, el Ministerio de Inclusión Económica y Social consultó al señor Procurador General del Estado: *"Al tratarse de hechos que podrían afectar lo relativo a los derechos de herencia y propiedad consagrados en los artículos 69 numeral 2 y 321, respectivamente de la Constitución de la República; y al existir para este caso una contradicción normativa entre el contenido del artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que determina el tiempo de tres años para rectificar los errores materiales de hecho o matemáticos manifiestos emitidos por la misma autoridad de la que emanó el acto, y el texto del artículo 170 numeral 2 del mismo cuerpo legal, el cual faculta a la Administración Pública Central la rectificación en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado de los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos, (...) ¿Si es procedente aplicar la disposición contenida en el artículo 170 numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva para rectificar los errores que se generaron en los nombres de los adjudicatarios del Acuerdo 6179 de 13 de agosto de 1960? (Sic)";*

Que, mediante OF. PGE. Nro. 88747 del 11 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 783, del 6 de septiembre de 2012, en la consulta formulada por esta Carta de Estado, la Procuraduría General del Estado, emitió el siguiente pronunciamiento: *"Con fundamento en el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República que señala como deber primordial del Estado el garantizar el goce de los derechos y garantías constitucionales; y, el numeral 5 del artículo 11 del texto constitucional, que determina que a los servidores públicos les corresponde aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan la efectiva vigencia de los derechos y garantías constitucionales, se concluye que para rectificar errores de hecho y no esenciales en un Acuerdo Ministerial, es procedente aplicar la disposición contenida en el artículo 170 numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y no el artículo 98 del mismo cuerpo normativo que prevé un plazo de tres años para su rectificación… (Sic)";*

Que, el artículo 170, numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"Revocación de actos y rectificación de errores (…), 2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1151 del 23 de abril de 2012, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Rectificar el nombre del adjudicatario, señor José Andrés Paucar Niacasa, que consta el artículo quinto del Acuerdo Ministerial Nro. 6179, al siguiente tenor: donde dice "José Andrés Paucar Niacasa", debe decir "José Andrés Paucar Ñacasha".

Artículo 2.- Facultar a los herederos del señor José Andrés Paucar Ñacasha, protocolicen el presente Acuerdo Ministerial, y procedan a su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de febrero de 2013.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 28 de febrero de 2013.

No. 000178

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone: *"DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones";*

Que, el artículo 61, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva …";*

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa";*

Que, el artículo 104 del Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, dispone: *"Delegación.- La máxima autoridad de cada entidad u organismo podrá delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponde según este reglamento";*

Que, los incisos primero y segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"; "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su*

competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios…";

Que, el artículo 55, idem, manifiesta: *"LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto…";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1151, del 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, nombró a la Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1356, publicado en el Registro Oficial Nro. 838 del 26 de noviembre de 2012, se integro el Instituto de la Niñez y la Familia – INFA y el Programa de Protección Social – PPS, a la estructura del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000154 del 8 de enero de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y 17, inciso primero del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a el/la Viceministro de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. La suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y contratos que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP, en los procedimientos cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000006 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; hasta aquellos procedimientos precontractuales cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000012 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, requeridos por las dependencias bajo su cargo y de acuerdo a sus competencias. Se exceptúa lo concerniente a la aprobación del Plan Anual de Contratación –PAC-, declaratoria de situación de emergencia y los actos de simple administración, actos administrativos y contratos, cuya suscripción haya sido delegado a el/la Viceministro de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social, a los/las Subsecretarios/as, a los/ las Coordinadores/as Generales, a los/las Coordinadores/as Zonales, y a los/las Directores/as Distritales.

2. La suscripción de los actos, convenios o contratos que se deriven de la aplicación de la codificación del Código Civil por mandato expreso de las normas que regulan la Administración Pública, en los casos de donación y comodatos, así como los actos necesarios para su terminación.

3. Resolver los recursos administrativos de apelación y extraordinarios de revisión, al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que se interpongan ante el/la señora/a Ministro/a de Inclusión Económica y Social, para su resolución.

4. La suscripción de contratos de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales financiados con recursos de inversión asignados a su Viceministerio.

Art. 2.- Delegar a el/la Viceministro de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social, las siguientes atribuciones, establecidas para la máxima autoridad del MIES:

1. La suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y contratos que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP, en los procedimientos cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000006 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; hasta aquellos procedimientos precontractuales cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000012 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, requeridos por las dependencias bajo su cargo y de acuerdo a sus competencias. Se exceptúa lo concerniente a la aprobación del Plan Anual de Contratación -PAC-, declaratoria de situación de emergencia y los actos de simple administración, actos administrativos y contratos, cuya suscripción haya sido delegado a el/la Viceministro de de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia, a los/las Subsecretarios/as, a los/ las Coordinadores/as Generales, a los/las Coordinadores/as Zonales, y a los/las Directores/as Distritales.

Esta delegación no aplica a la gestión financiera del bono, cuyas competencias están determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

2. La suscripción de contratos de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales financiados con recursos de inversión asignados a su Viceministerio.

Art. 3.- Delegar a los/las Subsecretarios/as del Ministerio de Inclusión Económica y Social las siguientes atribuciones establecidas para la Máxima Autoridad del MIES:

1. La suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y contratos que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP, en los procedimientos cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000006 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, requeridos por las dependencias bajo su cargo, de acuerdo a sus competencias.

Esta delegación no aplica a la gestión financiera del bono, cuyas competencias están determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. 4.- Delegar a los/las Coordinadores/as Generales, las siguientes atribuciones, establecidas para la máxima autoridad del MIES:

1. La suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y contratos que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP, en los procedimientos cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, requeridos por las dependencias bajo su cargo, de acuerdo a sus competencias.

Art. 5.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, las siguientes atribuciones, establecidas para la máxima autoridad del MIES:

1. La suscripción y expedición de todos los actos administrativos, y de simple administración, derivados de la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de Aplicación, el Código de Trabajo y demás actos normativos expedidos por el Ministerio de Relaciones Laborales y el MIES, financiados con gasto corriente, referente a los subsistemas de planificación, selección, capacitación y evaluación del desempeño del talento humano. Se exceptúan los traspasos de puestos, encargo, subrogaciones, comisiones de servicios al exterior, nombramientos y destituciones.

Art. 6.- Delegar a el/la Directora/a de Infraestructura en planta central, las siguientes atribuciones, establecidas para la máxima autoridad del MIES:

1. La suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y contratos o adquisición de bienes y servicios normalizados y no normalizados, servicios especializados de consultoría, y ejecución de obras, cuya cuantía sea igual o menor del valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP, de acuerdo a sus competencias.

Art. 7.- Delegar a los/las Coordinadores/as Zonales y Directores/as Distritales, dentro de su jurisdicción, las siguientes atribuciones, establecidas para la máxima autoridad del MIES:

1. Coordinadores/as Zonales:

   a. La suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y contratos que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP, en los procedimientos cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o inferior a 0.000012 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, requeridos por las dependencias bajo su cargo, de acuerdo a sus competencias.

   b. Dentro del ámbito de su jurisdicción y por materia, la suscripción de convenios con personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos; así como para su modificación, terminación, incluso por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, de haberse estipulado convencionalmente.

   c. Dentro del ámbito de su jurisdicción y por materia, la suscripción de los convenios específicos de cooperación interinstitucional, en articulación con el Viceministerio respectivo, dependiendo del objeto del convenio, así como para su modificación, terminación, incluso por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral de haberse estipulado convencionalmente.

2. Directores/as Distritales:

a. La suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y contratos que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP, en los procedimientos cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico de acuerdo a sus competencias.

b. La administración de los activos fijos pertenecientes al Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su respectiva jurisdicción, incluyendo la baja de bienes muebles, registro, custodia y cualquier acto o hecho administrativo relacionado con el manejo de bienes y su aplicación a la normativa vigente.

Art. 8.- Los procesos de contratación que requieran las Direcciones de Comunicación Social, Auditoría Interna y la Secretaría General serán ejecutadas por la Coordinación General Administrativa Financiera hasta el valor a ésta delegada, en caso de superar el monto, lo ejecutará máxima autoridad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las Coordinaciones Zonales, ejecutaran las contrataciones de productos comunicacionales, dentro de su jurisdicción, mismas que deberán estar incluidas en el PAPP; y en coordinación con la Dirección de Comunicación Social.

SEGUNDA: Los/las Coordinadores Zonales dentro de su jurisdicción seleccionarán, contratarán al personal y suscribirán contratos, según se requiera para la ejecución de proyectos de inversión, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y normas técnicas.

TERCERA: De las delegaciones conferidas en el presente Acuerdo Ministerial, cada una de las autoridades, deberá presentar un informe de lo actuado, de forma mensual a la máxima autoridad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derógase los siguientes instrumentos normativos: 1) Acuerdo Ministerial Nro. 000086 del 7 de agosto de 2012; 2) Acuerdo Ministerial Nro. 0942 del 11 de enero de 2012; 3) Acuerdo Ministerial Nro. 211 del 28 de enero de 2010.

SEGUNDA: El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de febrero de 2013.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 28 de febrero de 2013.

No. 000179

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Ministros de Estado, a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...), dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios…";*

Que, mediante Acuerdo Nro. 39, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 39 del 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado, emitió las Normas Técnicas De Control Interno, que en la Norma 403-12, que se refiere al Control y custodia de garantías, dispone que previo al pago de anticipos, se requerirá la entrega de las garantías correspondientes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 080 de 25 de septiembre de 2007, reformado por los Acuerdos Ministeriales No. 00688, del 22 de abril de 2008; y No. 00042, del 31 de mayo de 2012, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expidió las normas para el financiamiento de proyectos de desarrollo social, protección familiar y donaciones, ayudas o subvenciones;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 080, dispone: *"Las garantías para asegurar el fiel cumplimiento del Convenio y el buen uso del anticipo podrán ser presentadas al Ministerio de Inclusión Económica y Social bajo cualquiera de las siguientes formas: a. Cheque certificado; b. Garantía otorgada por una institución financiera; y, c. Póliza de seguro";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1389 de 2 de febrero de 2009, la Ministra de Inclusión Económica y Social, expidió las normas para la prestación de servicios y ejecución de proyectos para protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias y entrega de donaciones, ayudas o subvenciones por parte del Instituto de la Niñez y la Familia - INFA;

Que, el artículo 29 del Acuerdo Ministerial No. 01389, establece: *"Las garantías para asegurar el fiel cumplimiento del convenio y el buen uso del anticipo podrán ser presentadas al Instituto de la Niñez y la Familia INFA, bajo cualquiera de las siguientes formas: a. Cheque certificado; b. Garantía otorgada por una institución financiera; o, c. Póliza de seguro";*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 0118-DG-INFA-2010, del 15 de diciembre de 2009 la directora general del Instituto de la Niñez y la Familia, aprobó el Manual de Procedimientos para la Operación del Programa de Desarrollo Infantil Integral;

Que, el numeral 5 del Título IV del Manual de Procedimientos para la Operación del Programa de Desarrollo Infantil Integral, que se refiere a las Garantías, dispone: "Las garantías para asegurar el fiel cumplimiento del convenio y el buen uso del anticipo podrán ser presentadas al Instituto de la Niñez y la Familia, INFA bajo cualquiera de las siguientes formas: Garantía otorgada por una institución financiera; o, Póliza de seguro";

Que, es necesario unificar las disposiciones contenidas en los acuerdos ministeriales Nos. 080, 1389 y Resolución Administrativa No. 0118, relacionadas a la obligación que tienen las entidades contrapartes, suscriptoras de los convenios para la ejecución de los proyectos de desarrollo social, protección familiar, protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias y entrega de donaciones, ayudas o subvenciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1356, publicado en el Registro Oficial Nro. 838 del 26 de noviembre de 2012, se integró el Instituto de la Niñez y la Familia (INFA) y el Programa de Protección Social (PPS), a la estructura del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000154 del 8 de enero de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, sustentado en principios de eficiencia y eficacia de la organización y la gestión institucional, y compatible con la naturaleza y especialización de su misión;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nros. 156, 160, 161, 162, 163, 164, 170, 171 y 172, la señora Ministra Doris Soliz Carrión, emitió las normas técnicas para: Implementación de Centros Gerontológicos del Día para Personas Adultas Mayores; Prestación de Servicios en Centros de Acogimiento Familiar; Prestación de Servicios en las Unidades de Apoyo Familiar; Implementación de Centros Residenciales para personas Adultas Mayores; Prestación de Servicios de Atención a las Personas con Discapacidad y sus Familias; e, Implementación y Funcionamiento de los Servicios Públicos y Privados de Desarrollo Infantil Integral; prestación de servicios de acogimiento familiar; erradicación progresiva de la mendicidad y erradicación del trabajo infantil, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1151 del 23 de abril de 2012, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley,

Acuerda:

Art. 1.- Las garantías para asegurar el fiel cumplimiento del Convenio y el buen uso de los recursos económicos, entregados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en la ejecución de los proyectos regulados por los Acuerdos Ministeriales Nros. 156, 160, 161, 162, 163, 164, 170, 171 y 172, se podrán presentar bajo cualquiera de las siguientes formas: a) Cheque certificado; b) Garantía otorgada por una institución financiera; c) Póliza de seguro"; o, d) Excepcionalmente y con autorización de la Máxima Autoridad del MIES, garantía solidaria instrumentada mediante pagaré a la orden, en el formato y condiciones que establezca esta Cartera de Estado.

Art. 2.- Para seguridad del cumplimiento del convenio y para responder por obligaciones relacionadas con el convenio que contrajera a favor de terceros, la entidad ejecutora o cooperante, debe rendir las garantías en los porcentajes que establece la Ley.

La entidad ejecutora o cooperante, se compromete a mantener vigentes las garantías entregadas hasta la suscripción del Acta de Liquidación del convenio. Las garantías serán renovadas a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a su vencimiento. Caso contrario, el MIES procederá a ejecutar las garantías.

En el caso de las garantías otorgadas por una institución financiera o pólizas de seguro, éstas deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución el requerimiento del MIES.

Se exceptúan de la presentación de estas garantías, aquellos convenios que se celebren con instituciones públicas. Tampoco se requerirá la presentación de garantías, en los desembolsos periódicos que se los haga bajo la figura de reposición de gastos, previa justificación documentada de los mismos.

En los convenios que superen el monto que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000007, por el Presupuesto General del Estado, del correspondiente ejercicio económico, no se admitirá el pagaré como forma de presentar garantía, tanto de fiel cumplimiento del convenio, como de buen uso de los recursos económicos entregados por le MIES y que no correspondan al sistema de desembolsos periódicos.

Art. 3.- Deróguese las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 06 de febrero de 2013.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 28 de febrero de 2013.

No. 000180

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 123, de la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Registro Oficial No. 294, del 06 de octubre de 2010, determina que *"La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley";*

Que, mediante Resolución Nº SENRES-2009-000080, publicada en el Registro Oficial No. 575, del 22 de abril de 2009, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, expide el *"Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales";*

Que, la disposición general segunda de la Resolución No. SENRES-2009-000080, publicada en el Registro Oficial No. 575, del 22 de abril de 2009, faculta a las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, para elaborar sus propios reglamentos, en los que se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en esta Resolución;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10, del 24 de agosto de 2009, fusiona la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES y el Ministerio de Trabajo y Empleo, creándose el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, la disposición final tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Registro Oficial No. 294, del 06 de octubre de 2010, establece que en todas las disposiciones legales en que diga Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, deberá decir Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2005, publicado en el Registro Oficial No. 687, del 03 de mayo de 1995, se expidió el Reglamento Reformado y Codificado, para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Alimentación y Gastos de Transporte en Favor de los Funcionarios, Empleados y Trabajadores del Ministerio de Bienestar Social, que sean Declarados en Comisión de Servicios Dentro del País;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No. 158, del 29 de agosto de 2007, cambia de denominación al Ministerio de Bienestar Social como Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, es necesario contar con normativa institucional que sustente el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, tomando en consideración los niveles de atribuciones y responsabilidades de las/os servidoras/es y trabajadoras/es que se desplazan para cumplir tareas oficiales fuera del lugar habitual de su trabajo, dentro del país;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, y art. 17, inciso primero, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y ÓRGANOS DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto establecer la normativa, técnica y procedimental que permita al Ministerio de Inclusión Económica y Social, viabilizar lo concerniente a la solicitud, autorización, cálculo y pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para las y los servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores que se desplacen a cumplir servicios institucionales fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones constantes en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para todas/os las/os servidoras/es y trabajadoras/es del Ministerio de Inclusión Económica y Social a nivel central y desconcentrado.

Artículo 3.- Órganos de aplicación.- Las unidades de Talento Humano Administrativas y Financieras del nivel central y desconcentrado del Ministerio de Inclusión Económica y Social, serán las encargadas de la aplicación del presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN

Artículo 4.- Del viático.- Es el estipendio monetario o valor diario que las/los servidoras/es y trabajadoras/es del MIES, reciben por el cumplimiento de servicios institucionales cuando tienen que pernoctar fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación en el lugar donde cumple su licencia de servicios.

Se entenderá por pernoctar, cuando el/la servidor/a o trabajador/a del MIES se traslade de manera temporal a otra jurisdicción fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo y tenga que alojarse y dormir en ese lugar, hasta el siguiente día.

En el evento de que en el lugar de trabajo en el que se cumple la licencia de servicios institucionales, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de las actividades del/a servidor/a del MIES, este/a podrá hacerlo en la ciudad más cercana, de lo cual se dejará sentado en el informe al que se refiere el artículo 18 del presente reglamento, para lo cual se le reconocerá el valor del viático correspondiente al lugar o ciudad donde pernoctó.

Las/os servidoras/es y trabajadoras/es del MIES, que reciben el valor correspondiente al viático, y que al día siguiente tienen que continuar con su licencia de servicios institucionales fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, tendrán derecho al pago de alimentación o subsistencias acorde a lo estipulado en el presente reglamento.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para subsistencia o alimentación iniciará desde el momento y hora en que el/la servidor/a o trabajador/a del MIES se traslade e inicie sus labores por concepto de esta licencia, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

Artículo 5.- De las subsistencias.- Es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación en el lugar donde cumplen la licencia las/os servidoras/es trabajadoras/es del MIES.

Son declarados en licencia de servicios institucionales con subsistencias cuando tengan que desplazarse fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas de 6 a 8 horas diarias de labor; y, cuando el viaje de ida y de regreso, se efectúe el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para subsistencia iniciará desde el momento y hora en que el/la servidor/a o trabajador/a del MIES se traslade e inicie sus labores para el cumplimiento de la licencia, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

Artículo 6.- De la alimentación.- Se reconoce el pago por alimentación cuando la licencia deba realizarse fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas de 4 hasta 6 horas diarias y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para alimentación iniciará desde el momento y hora en que el/la servidor/a o trabajador/a del MIES se traslade e inicie sus labores por concepto de esta licencia, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

Artículo 7.- Del pago por movilización o transporte.- Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurre el MIES, por la movilización y transporte de las/os servidoras/es o trabajadoras/es, cuando se trasladan a ciudades, u otros lugares fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo.

CAPÍTULO III

DE LA FORMA DE CÁLCULO

Artículo 8.- Tabla para el cálculo de viáticos.- Las unidades Administrativas y Financieras del nivel central y desconcentrado del Ministerio de Inclusión Económica y Social, deben realizar los pagos de viáticos sobre la base de lo estipulado en este reglamento, conforme a la siguiente tabla:

NIVELES	ZONA A USD	ZONA B USD
PRIMER NIVEL		
Ministra/o, Viceministras/os y Subsecretarias/os	130,00	100,00
SEGUNDO NIVEL		
Coordinadoras/es, Directoras/es, Asesoras/es; y, Edecán.	100,00	75,00
TERCER NIVEL		
Servidoras/es ubicados en los grados 14 hasta el 7 de la escala de 20 grados; personal de seguridad (oficiales).	80,00	70,00
CUARTO NIVEL		
Servidoras/es ubicados en los grados del 6 al 1 de la escala de 20 grados, personal de seguridad (tropa) y trabajadoras/es.	60,00	55,00

Artículo 9.- De la zonificación.- Para efectos de cálculo, se considerarán dos zonas:

ZONA A	ZONA B
Comprende las capitales de provincias y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Quevedo, Salinas y los cantones de la provincia de Galápagos, en estos casos se aplicarán los valores determinados para esta zona en el artículo 8 de este reglamento.	Comprende el resto de ciudades del país, en estos casos se aplicarán los valores determinados para esta zona en el artículo 8 de este reglamento.

Artículo 10.- De la forma de cálculo.- El cálculo de los viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación dentro del país, se realizará de la siguiente manera:

a) Las/os servidoras/es o trabajadoras/es, recibirán por concepto de viáticos diarios los valores determinados en la tabla prevista en el artículo 8 de este reglamento, multiplicado por el número de días legalmente autorizados;

b) El valor por concepto de movilización o transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial a la fecha de adquisición del correspondiente

boleto o pasaje. Cuando la movilización se realiza en un medio de transporte institucional se reconoce el pago de peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios de movilización adicionales, para lo cual se debe presentar comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos;

c) El valor de la subsistencia es el equivalente al valor del viático diario, dividido para dos; y,

d) El valor a pagar por concepto de alimentación es el equivalente al valor del viático diario, dividido para cuatro.

Artículo 11.- Pago de viáticos, subsistencias y alimentación la máxima autoridad del MIES.- Únicamente el/la Ministro/a, recibe por concepto de viáticos, subsistencias o alimentación diaria, los valores determinados en los artículos 8 y 9 con el diez por ciento adicional.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12.- De los responsables de las unidades internas.- Las/os Viceministras/os, Subsecretarias/os, Coordinadoras/es, Directoras/es, responsables de cada unidad, por necesidades institucionales previamente planificadas, podrán solicitar a la máxima autoridad o su delegada/o, la autorización de la licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo, con 6 días de anticipación, adjuntando la solicitud, con la descripción de actividades a ejecutarse y la necesidad de pagar viáticos, transporte, subsistencias y/o alimentación.

Autorizada la licencia con por lo menos 4 días de anticipación, la documentación se remitirá a la Dirección Financiera en el nivel central y a las unidades Administrativas Financieras en el nivel desconcentrado para el cálculo y pago del anticipo del 70% de los viáticos, movilización, subsistencias y/o alimentación, que correspondan. Igualmente, se deberá informar a la Dirección de Talento Humano o a las unidades Administrativas Financieras los días que las/os servidoras/es o trabajadoras/es harán uso de la licencia de servicios institucionales, para efectos del control de asistencia.

Se exceptúa de estos plazos en casos de imperiosa necesidad institucional, autorizada por la máxima autoridad o su delegada/o.

Cuando por razones de fuerza mayor (itinerarios de vuelos fijos, disponibilidad de cupos aéreos), se requiera que el personal se traslade un día anterior al lugar de la comisión, el jefe inmediato (Directoras/res de área) justificará el hecho o las circunstancias ante la máxima autoridad o su delegada/o, para la respectiva autorización.

Artículo 13.- De las Direcciones Financieras, de Talento Humano y las unidades Administrativas Financieras.- Una vez que el requirente haya sustentado y elaborado la solicitud de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo, y contando con la respectiva autorización de la autoridad nominadora o en su defecto la/el funcionaria/o legalmente delegada/o, la Dirección Financiera o unidades Administrativas Financieras verificarán la disponibilidad presupuestaria , de existir los fondos, realizarán el cálculo para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación de los días que efectivamente sean autorizados y procederá con el pago del anticipo de viáticos con 2 días previos a la licencia, exceptuando casos de imperiosa necesidad institucional autorizada por la máxima autoridad o su delegada/o.

De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización de licencia de servicios quedará insubsistente.

Es de responsabilidad de la Dirección de Talento Humano o unidades Administrativas Financieras, mantener un registro pormenorizado de las licencias de servicios institucionales autorizadas dentro de cada ejercicio fiscal. Corresponde a la Dirección Financiera del nivel central y a las unidades Administrativas Financieras en el nivel desconcentrado, mantener la documentación de soporte respecto de los rubros cancelados por concepto de licencias de servicios institucionales.

Las/os servidoras/es, trabajadoras/es, la Dirección Financiera y las unidades Administrativas Financieras deberán obligatoriamente utilizar los formularios de solicitud e informes de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales que están disponibles en la red de ordenadores en Internet (intranet) del MIES. No se aceptarán formularios que hayan sido llenados a mano.

Artículo 14.- Excepción en casos de urgencia inmediata.- Por necesidad institucional, en casos únicamente excepcionales, las/os servidoras/es o trabajadoras/es podrán adquirir directamente los boletos de transporte, previo la autorización de la máxima autoridad o su delegada/o, para el cumplimiento de la licencia de servicios institucionales. Dichos gastos posteriormente deberán ser reembolsados por la Dirección Financiera o las unidades Administrativas Financieras previo la presentación de los comprobantes de respaldo de los boletos.

Artículo 15.- Restricción al pago de viáticos.- Los viáticos determinados de acuerdo con las disposiciones precedentes, serán pagados solamente en caso de licencias que no excedan de 10 días laborables continuos en un mismo lugar donde fue autorizada la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales.

Si por necesidades de servicio se sobrepasara este límite, cualquiera sea la zona en que el/la servidor/a o trabajador/a se encuentre con licencia, se reconocerá desde el primer día de licencia hasta el límite de 30 días calendario, el 70% del valor del viático diario. Para aquellas/os servidoras/es que realicen funciones de auditoría o fiscalización, el plazo perentorio será de 60 días, previa justificación técnica respectiva.

Artículo 16.- Pago de viáticos en días feriados.- Se prohíbe conceder licencia para el cumplimiento de servicios institucionales a las/os servidoras/es o trabajadoras/es durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad o su delegada/o.

Artículo 17.- De la responsabilidad al pago de viáticos.- Las/os servidoras/es de la Dirección Financiera en el nivel central o en las unidades Administrativas Financieras en el nivel desconcentrado, encargados del control y respectivo desembolso de las licencias, así como los beneficiarios de las mismas, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

Artículo18.- De los informes de licencia por el cumplimiento de servicios institucionales.- Dentro del término de 4 días de cumplida la licencia, las/os servidoras/es presentarán a la máxima autoridad o a su delegada/o un informe de las actividades cumplidas y productos alcanzados (formulario ubicado en la intranet del MIES), en el que constará la fecha y hora de salida y de llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, el cual deberá ser enviado a la Dirección Financiera o unidades Administrativas Financieras para el trámite respectivo.

Al informe se adjuntará copias de los pases a bordo en caso de transporte aéreo con el recibido del responsable de pasajes, o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida, factura original del hotel en el caso de los conductores de los vehículos institucionales, deberán adjuntar comprobantes del pago de peajes.

Por la naturaleza de su cargo, se exceptúa de la presentación de facturas o notas de venta por concepto de alojamiento a la máxima autoridad del MIES y su cuerpo de seguridad, debiendo establecer las justificaciones correspondientes en el informe respectivo.

Si para el cumplimiento de la licencia se utilizó un vehículo institucional, la Dirección Administrativa en el nivel central o las unidades Administrativas Financieras en el nivel desconcentrado, registrarán en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Para las/os servidoras/es o trabajadoras/es que no cumplan con esta disposición, la Dirección Financiera o unidades Administrativas Financieras procederán a solicitar a la máxima autoridad , levantar el debido proceso para la respectiva sanción conforme lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP, su Reglamento y el Código de Trabajo.

Para el caso de las/os servidoras/es o trabajadoras/es, que su movilización se haya realizado en transporte aéreo de chárter, provisto por una institución pública, únicamente deberán hacer constar esta particularidad en el informe de cumplimiento de licencia a la Dirección Financiera o unidades Administrativas Financieras.

En el caso de que la entidad no disponga de movilización institucional y que esta no pueda realizarse a través de los medios de transporte aéreos comerciales, se lo podrá realizar a través de medios de transporte contratado o de uso colectivo, para lo cual la Dirección Administrativa o unidades Administrativas Financieras, presentarán los justificativos correspondientes sobre la utilización de estos servicios, considerando las siguientes directrices:

- Los vehículos contratados deberán reunir las condiciones de seguridad necesarias y la capacidad suficiente para trasladar al personal.

- El transporte contratado será de una compañía legalmente reconocida, cuyo costo oscile entre los precios del mercado.

- Se planificará para que se maximice el uso que se dé al transporte contratado y se minimicen los costos.

- Para el caso de traslado de servidoras/es o trabajadoras/es dentro de las ciudades donde se realiza la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, se utilizarán los medios de transporte masivo y excepcionalmente podrán utilizarse taxis, los costos para este último tipo de transporte no superarán los 5 USD diarios. En el informe respectivo deberá constar la hoja de ruta en la que se establezca el lugar de partida, lugar de destino y el costo de la movilización.

Cuando un/a servidor/a o trabajador/a utilizare un número de días mayor o menor al solicitado para el cumplimiento de la licencia, deberá hacerlo constar en los justificativos o informes respectivos, a fin de que la Dirección Financiera o Unidad Administrativa Financiera realicen la liquidación a través del reintegro o devolución de las diferencias que les corresponda.

Cuando la licencia sea superior al número de días autorizados, al informe se deberá adjuntar la comunicación mediante la cual la autoridad competente autoriza la extensión de la licencia.

En el evento de que la licencia por el cumplimiento de servicios institucionales se suspenda por razones debidamente justificadas, el/la servidor/a o trabajador/a comunicará por escrito a la autoridad nominadora o su delegada/o y a la autoridad financiera para que esta proceda al reintegro o devolución de lo que corresponda.

Artículo 19.- Liquidación de viáticos.- La Dirección Financiera o Unidad Administrativa Financiera, sobre la base de los justificativos o informes presentados por las/os servidoras/es o trabajadoras/es, realizará la liquidación de los viáticos por el número de días efectivamente utilizados en la licencia.

Cuando la licencia se realice en un cantón de la provincia donde el/la servidor/ o trabajador/a labora habitualmente, al/a servidor/a o trabajador/a no se le reconocerá el valor del viático si este no debe pernoctar en el lugar hasta el día siguiente, debiendo únicamente cancelarle los gastos de alimentación y movilización necesarios para el cumplimiento de la licencia, previo la presentación de facturas o notas de venta. El monto total no podrá superar al valor establecido por este reglamento para los viáticos.

Artículo 20.- Liquidación de subsistencias, alimentación y movilización.- En el caso del pago de subsistencias, alimentación, movilización y/o transporte por el cumplimiento de licencias de servicios institucionales cumplidas en el mismo día, se reconocerá de acuerdo al número de horas contabilizadas, desde la hora de salida, cualquiera que fuere esta, hasta la hora de llegada al lugar de residencia o de trabajo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 5, 6 y 7 de este reglamento.

Cuando la licencia se realice en un cantón de la provincia donde el/la servidor/a o trabajador/a labora habitualmente, al/a servidor/a o trabajador/a no se le reconocerá el valor de la subsistencia o alimentación establecidos en este reglamento, sin embargo se le reconocerán los gastos de movilización y alimentación que fueron necesarios para el cumplimiento de la licencia, mismos que se le liquidará previo la presentación de facturas o notas de venta. El monto total que se reconocerá de estos gastos no podrá superar al valor establecido por este reglamento para los valores establecidos por concepto de subsistencias o alimentación.

Artículo 21.- De la asistencia a eventos institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo.- El MIES podrá realizar eventos en los cuales de manera organizada y planificada se cubran directamente todos los gastos por alimentación, hospedaje, transporte y/o movilización de las/os servidoras/es o trabajadoras/es que se desplacen fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo para asistir al evento, siempre que estos valores en su conjunto sean iguales o inferiores al valor que corresponde a viáticos, subsistencias, alimentación, movilización y/o transporte, según sea el caso. Si el MIES paga todos los gastos, las/os servidoras/es o trabajadoras/es no tendrán derecho al pago de viáticos, subsistencias, alimentación, movilización o transporte. La institución encargada de realizar el evento observará lo que más convenga a los intereses institucionales.

Artículo 22.- Descuento de viáticos, subsistencias o alimentación.- En caso que el MIES cubra alguno de los siguientes gastos: alimentación y/u hospedaje del/a servidor/a o trabajador/a que se encuentra con licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, el/la servidor/a o trabajador/a ya no deberá recibir el valor correspondiente a viáticos, subsistencias y/o alimentación según sea el caso. En el evento de que el MIES no cubra uno de estos gastos, el/a servidor/a o trabajador/a deberá presentar la factura o nota de venta correspondiente para el reconocimiento de estos rubros y su correspondiente liquidación. El reconocimiento de estos gastos en ningún caso podrá superar el 85% del valor del viático, subsistencia y/o alimentación, según sea el caso, de acuerdo a lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 11 de este reglamento.

De igual manera se aplicará este sistema de pago cuando el servidor o trabajador asista directamente a eventos realizados por instituciones en las que no presta sus servicios, considerando, si la invitación es a un desayuno, almuerzo, merienda o gabinete; debiendo presentar los respaldos de los gastos realizados que no hayan sido cubiertos por los organizadores del evento.

Artículo 23.- Delegaciones.- Se delega la autorización de las licencias de servicios institucionales, conforme al siguiente cuadro:

AUTORIDAD	AUTORIZA A :
Ministra/o	A la/el Viceministra/o de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia A la/el Viceministra/o de Aseguramiento no contributivo A el/la Coordinador/a General de Gestión del Conocimiento A el/la Coordinador/a General de Gestión Estratégica A el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica A el/la Coordinador/a General de Planificación Al personal del Despacho, incluidos conductores y cuerpo de seguridad A las/os asesoras/es ministeriales A el/la directora/a de Auditoría Interna A el/la directora/a de Comunicación Social A el/la directora/a de Secretaría General
Viceministra/o de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia	Al personal de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral Al personal de la Subsecretaría de Atención Intergeneracional Al personal de la Subsecretaría de Protección Especial Al personal de la Subsecretaría de Discapacidades y Familia
Viceministra/o de Aseguramiento no contributivo	Al personal de la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo Al personal de la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social
Coordinadoras/es Generales	A las direcciones a su cargo
Director/a de Auditoría Interna Director/a de Comunicación Social Director/a de Secretaría General	Al personal a su cargo
Coordinadoras/es Zonales	Al personal a su cargo y Directores Distritales
Directoras/es Distritales	Al personal a su cargo

A las/os Coordinadoras/es Zonales, dependiendo del tema a tratar, autorizará la licencia de servicios institucionales la/el Viceministra/o respectiva/o. De realizarse eventos cuyo objetivo sea administrativo, financiero, de planificación y comités de gestión que estén por fuera de las competencias de las/os Viceministras/os, la autorización de la licencia de servicios institucionales la realizará la Ministra/o.

De no encontrarse el/la servidor/a en funciones de algún cargo, la autorización la realizará el inmediato superior de acuerdo a la estructura orgánica del MIES.

Las/os delegadas/o para autorizar las licencias de servicios institucionales, podrán realizar autorizaciones, también para días feriados o fines de semana, las mismas que deberán estar plenamente justificadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derecho a percibir viáticos de las y los servidoras y servidores en comisión de servicios en otras instituciones.- Para aquellas/os servidoras/es que se encuentren en comisión de servicios en otras instituciones y deban cumplir una licencia de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo, las instituciones que los reciben en comisión de servicios les reconocerán los viáticos, subsistencias, alimentación o transporte que correspondan, de acuerdo con este reglamento.

SEGUNDA.- De los cuerpos colegiados que podrán percibir viáticos.- A las/os servidoras/es que desempeñen funciones en cuerpos colegiados, por efecto de las licencias de servicios institucionales, se les reconocerá los valores que correspondan al viático, movilización, subsistencia o alimentación establecidos en la tabla prevista en los artículos 8, 9, 10 y 18 de este reglamento, montos que serán cubiertos por el cuerpo colegiado o por la institución a la que pertenece.

Disposición derogatoria.- Derogase expresamente el Acuerdo Ministerial No. 2005, publicado en el Registro Oficial No. 687, del 03 de mayo de 1995, que expidió el Reglamento Reformado y Codificado, para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Alimentación y Gastos de Transporte en Favor de los Funcionarios, Empleados y Trabajadores del Ministerio de Bienestar Social, que sean Declarados en Comisión de Servicios Dentro del País.

Disposición final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de febrero de 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 28 de febrero de 2013.

No. 000182

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 35 de la de la Constitución de la República dispone que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 276 de Constitución de la República establece dentro de los objetivos del régimen de desarrollo: "Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución"; y "Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable";

Que, el artículo 277 de la Constitución establece como uno de los deberes del Estado para la consecución del buen vivir: “Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 283 de la Constitución determina que "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir";

Que, de conformidad con el artículo 284 de la Constitución, la política económica tiene dentro de sus objetivos, el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 486-A, publicado en el Registro Oficial No. 99 del 15 de junio del 2000, se constituyó el Programa de Protección Social como una entidad desconcentrada adscrita al Ministerio de Bienestar Social, hoy Misterio de Inclusión Económica y Social, de jurisdicción nacional, independencia administrativa, técnica y financiera, el cual coordinará con otros programas y proyectos que en esta materia se estén implementando;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1392, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 299 de fecha 4 de abril del 2001, se creó el Programa "Crédito Productivo Solidario" con el objetivo de mejorar los niveles de vida e ingreso de los beneficiarios del Bono Solidario, por medio del acceso al crédito, capacitación y asistencia integral especializados. Se estableció además, que el mencionado Programa estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Bienestar Social, y será administrado a través del Programa de Protección Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2365, publicado en el Registro Oficial No. 525 de fecha 1 de marzo del 2002, se sustituyó el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 1392, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 299 de 4 de abril del 2001, por el siguiente: "Crease el Programa Crédito Productivo Solidario, con el objeto de mejorar los niveles de vida e ingreso de los beneficiarios del Bono Solidario, por medio del acceso al crédito, capacitación y asistencia integral especializada";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 347, publicado en Registro Oficial No. 76 del 07 de mayo del 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 12, publicado en Registro Oficial Suplemento 8 de 25 de Enero del 2007, se cambió el Programa Bono Solidario por Programa Bono de Desarrollo Humano –BDH;

Que, mediante el referido Decreto Ejecutivo, se incrementó el Bono de Desarrollo Humano a treinta dólares mensuales para las familias que se ubiquen en el primer y segundo quintiles más pobres que estará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Programa de Protección Social del Ministerio de Bienestar Social, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1838 del 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650 de fecha 6 de agosto del 2009, el Presidente Constitucional de la República reformó el marco legal vigente para la administración de sub programas del Programa de Protección Social y entre otras disposiciones, delegó al Programa de Protección Social la administración de los siguientes sub programas: Bono de Desarrollo Humano; Pensión para Adultos Mayores; Pensión para Personas con Discapacidad; Crédito Productivo Solidario; Red de Protección Solidaria, Programa de Protección Social ante la Emergencia y otros que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue;

Que, el mismo Decreto Ejecutivo No. 1838 del 20 de julio de 2009, en su Art. 7 dispuso lo siguiente: Autorizar al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social, emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los sub programas de responsabilidad del Programa de Protección Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1356, publicado en el Registro Oficial No.838, del 26 de noviembre del 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Programa de Protección Social (PPS) y el Instituto de la Niñez y la Familia (INFA);

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1395, publicado en Registro Oficial No. 870, del 14 de enero del 2013, se estableció el valor mensual de la transferencia monetaria para el Bono de Desarrollo Humano y para las Pensiones dirigidas a personas adultas mayores en USD 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 154 del 08 de enero del 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social; estableciendo, dentro de los procesos gobernantes al Viceministerio de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia, y; al Viceministerio de Aseguramiento no Contributivo y Movilidad Social;

Que, con el fin de impulsar emprendimientos que favorezcan las actividades productivas y de auto empleo, generando ingresos para la población bajo la línea de pobreza, mediante la inyección de recursos a un costo financiero subsidiado, siendo la fuente de repago del desembolso el Bono de Desarrollo Humano y las Pensiones; las condiciones del crédito de Desarrollo Humano deben ser modificadas a un máximo de 24 veces el monto de la transferencia monetaria condicionada y no condicionada, con un plazo de 2 años;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- El Subprograma Crédito Productivo Solidario, otorgará créditos de hasta 24 veces el monto de la transferencia monetaria condicionada y no condicionada a las personas habilitadas al pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad.

Art. 2.- Autorizar al Viceministerio de Aseguramiento no Contributivo y Movilidad Social, para que a través de la Subsecretaria de Aseguramiento no Contributivo; una vez que el Crédito de Desarrollo Humano haya sido cancelado, ordene la suspensión del pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para las Personas con Discapacidad, en los casos en que se comprobare que el destino de los recursos no hubiese sido para una actividad productiva, de acuerdo a la metodología y normativa que el Ministerio de Inclusión Económica y Social defina para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA: Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0142, del 11 de noviembre del 2009.

SEGUNDA: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días de Febrero de 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 28 de febrero de 2013.

No. 0035

Dr. Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151-2012, de fecha 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 7 de mayo de 2012, el Señor Presidente Constitucional de la República, designó al Doctor José Francisco Vacas Dávila, como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ministras y los ministros de Estado, representarán al Presidente de la República, en los asuntos propios del ministerio a su cargo; así como ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.

Que, el Estatuto por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales determina como atribución del Ministro de Relaciones Laborales, en su artículo 11, Título 1 numeral 1.1. literal w) el expedir reglamento, acuerdos y resoluciones que le competen de conformidad con la ley, así como en su literal m) la posibilidad de delegar sus atribuciones a los funcionarios de ésta Cartera de Estado.

Que, mediante Acción de Personal No. 0410520 de 18 de febrero de 2013, el Doctor Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales, nombró a la Doctora Lourdes Margarita De La Cueva Jácome, Viceministra del Trabajo y Empleo del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ordena que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico cuando lo estime conveniente;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y deberes propios de las diversas autoridades de la Administración Pública Central, podrán ser delegadas a autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00016, publicado en el Registro Oficial 654 de 6 de marzo de 2012, se normó la ejecución del programa Mi Primer Empleo: Sistema de Pasantías Pagadas, programa en el que podrán participar los estudiantes del Sistema de Educación Superior y todas las instituciones del sector público comprendidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, previa autorización del Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, de conformidad a lo determinado en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No, 00016, la o el pasante seleccionado deberá suscribir con el Ministerio de Relaciones Laborales, el convenio de pasantía, con el fin de poder participar en el Programa Mi Primer Empleo, Sistema de Pasantías Pagadas, dicho convenio no establece ningún tipo de vínculo laboral o administrativo en concordancia con lo ordenado en el artículo 59, inciso segundo de la Ley Orgánica del Servicio Público.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Doctora Lourdes Margarita De La Cueva Jácome, Viceministra de Trabajo y Empleo del Ministerio de Relaciones Laborales, para que suscriba los convenios de pasantía, de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento, Acuerdo Ministerial No. 00016 y demás ordenamiento jurídico vigente.

Art. 2.- La funcionaria delegada, conforme a lo contemplado en el inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de las atribuciones conferidas por ésta delegación, asumiendo la responsabilidad por las funciones delegadas.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 20 de febrero de 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 023-DM

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Que, los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 270 de su Reglamento General regulan los encargos y la subrogación de las funciones de los servidores públicos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311 del 05 de abril de 2010, se nombra a la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, se ausentará del cargo por razón de licencia el día sábado 23 de febrero de 2013.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Ejecutivo No. 311 de 05 de abril de 2010.

Acuerda:

Art. 1.- En vista que me ausentaré del cargo el día sábado 23 de febrero de 2013 el ingeniero Iván Patricio Sempértegui González, Viceministro de Infraestructura del Transporte del MTOP, actuará en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas subrogante el día señalado;

Art. 2.- El ingeniero Iván Patricio Sempértegui González, responderá por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación;

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 febrero de 2013.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 024-DM

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Que, los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 270 de su Reglamento General regulan los encargos y la subrogación de las funciones de los servidores públicos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311 del 05 de abril de 2010, se nombra a la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, se ausentará del cargo por razón de licencia el día martes 26 de febrero de 2013.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Ejecutivo No. 311 de 05 de abril de 2010.

Acuerda:

Art. 1.- En vista que me ausentaré del cargo el día martes 26 de febrero de 2013, el ingeniero Iván Patricio Sempértegui González, Viceministro de Infraestructura del Transporte del MTOP, actuará en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas subrogante el día señalado;

Art. 2.- El ingeniero Iván Patricio Sempértegui González, responderá por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación;

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, **25 de febrero de 2013.**

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 025-DM

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(…) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (…)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1117, publicado en el Registro Oficial No, 681 de 12 de abril de 2012, se crea la EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA EP FLOPEC;

Que de conformidad con la disposición del Decreto Ejecutivo No. 1312, publicado en Registro Oficial Suplemento 807 de 10 de Octubre del 2012, el Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- estará conformado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Recursos Naturales No Renovables o su delegado permanente, quien lo presidirá;

2. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y,

3. El Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado permanente.

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultada para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente; y,

En uso de las atribuciones legales antes citadas;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar permanentemente al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que en nombre y representación de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, conforme el Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana, con todas las facultades y competencias que corresponden a esta Delegación.

Artículo 2.- El señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo al señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el Director Administrativo Ministerial, quien se encargará de la publicación de este documento en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de febrero de 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

MTOP, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Esta copia es igual al original.- f.) Ilegible, Servicios Generales.

No. 026

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(…) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial de fecha 12 de junio del 2008, determina que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial ejerce la regulación de la actividad portuaria como Autoridad Portuaria Nacional, con todas las atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, ejercida por la Ex Dirección de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER);

Que, el Art. 2 literal c) del Decreto Ejecutivo No. 1087 de 7 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 700 del 10 de mayo del mismo año, dispone que "la dirección y administración de la Escuela de Formación de Marinos Mercantes y el establecimiento del pensum para la formación del personal de gente de mar, lo que se realizará con la colaboración del Ministerio de Defensa…"

Que, de conformidad con la Notas reversales intercambiadas entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio de Defensa, constantes en los oficios No. MTOP-DM-12-3282-OF de 20 de diciembre de 2012 y Oficio No. MDN-MDN-2013-0245-OF de 20 de febrero de 2013, respectivamente, con el propósito de precisar los alcances para la administración de la Escuela de la Marina Mercante Nacional, se determinan los compromisos para cada Institución por el tiempo de tres años;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (…)";

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director de la Escuela de la Marina Mercante Nacional, la expedición y suscripción de los actos administrativos que correspondan a la contratación de personal, necesarios para la gestión de la Escuela de la Marina Mercante Nacional.

Artículo 2.- El señor Director de la Escuela de la Marina Mercante Nacional, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo al Viceministro de Gestión del Transporte, Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial, Director de la Escuela de la Marina Mercante Nacional y a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el Director Administrativo Ministerial, quien se encargará de la publicación de este documento en el Registro Oficial.

Artículo 4.- En el plazo máximo establecido para la ejecución de la presente delegación será de tres años, sin perjuicio de que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas pueda solicitar la reducción o ampliación de este período.

Artículo 5.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de febrero de 2013.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

MTOP, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Esta copia es igual al original.- f.) Ilegible, Servicios Generales.

No. 001

Dra. Dora de las Mercedes Suasnavas
SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República determina que *"el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República ordena que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, se orientan a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;

Que, el artículo 226 de la norma IBIDEM establece que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la norma antes citada, señala que *"la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Agrario establece que entre otras competencias del extinto INDA hoy transferidas a la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, las siguientes: "3. Otorgar títulos de propiedad de las tierras que estén en posesión de personas naturales o jurídicas que tengan derecho para ello y 4. Adjudicar las tierras que forman parte del patrimonio del Estado";

Que, el artículo. 44 de la Ley de Desarrollo Agrario establece que corresponde a los Directores Distritales Central, Occidental, Austral y Oriental respectivamente la declaratoria de expropiaciones incursas en las causales del Art. 43 de la ley antes mencionada;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que "las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía...";

Que, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria "STRA" fue creada mediante Decreto Ejecutivo N° 373 de 28 de mayo del 2010, publicado en el Registro

Oficial Suplemento 206 de 03 de junio del 2010, cuyos artículo. 2 establece *"Transfiérase al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario."*

Que, es necesario mantener la agilidad de los procedimientos técnicos administrativos internos, a fin de que éstos sean oportunos y eficientes para la buena administración del Ministerio y la eficiencia de las acciones dirigidas al cumplimiento de la política constitucional de democratización del acceso a la tierra.

Que: Por las consideraciones expuestas, la suscrita Subsecretaria de tierras y Reforma Agraria, en uso de las facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Deléguese a los Directores Distritales de Tierras del MAGAP para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación de la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, procedan a realizar la adjudicación de los predios rústicos ubicados dentro del ámbito de su jurisdicción, al amparo de lo previsto en la Ley de Desarrollo Agrario y la Ley de Tierras Baldías y Colonización.

Art. 2.- Los Directores Distritales de Tierras designarán de su sede al funcionario que realizará la función de Secretario Ad-hoc que con su firma solemnizará y dará fe de las providencias o actos administrativos que emitan desde esa unidad administrativa del MAGAP.

Art. 3.- Las Direcciones Distritales de Tierras remitirán a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, un informe mensual de los trámites objeto de la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución de esta Resolución Administrativa, encárguese a las Direcciones Distritales de Tierras y a la Secretaria General. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 01 de agosto del 2012.

f.) Dra. Dora Suasnavas, Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria (e).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General "MAGAP".- Fecha: 26 de febrero de 2013.

No. 002

LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

Considerando:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República, en sus numerales 3 y 5, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de Mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, encargando el ejercicio y ejecución de las atribuciones a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281, de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, en cuyo Art. 11, numeral 2.1.1.5, se establece que la Dirección de Saneamiento y Patrocinio es competente para la tramitación de las controversias administrativas que se presenten antes durante y después del proceso de titulación de tierras, la sustanciación de trámites administrativos en general, y el asesoramiento institucional en temas de tierras;

Que, de acuerdo a las matrices de productos de la Dirección de Saneamiento y Patrocinio, las actividades de la misma, se encuentran diferenciadas en dos áreas, siendo los productos de la Unidad de Patrocinio: Levantamiento De Hipoteca, Levantamientos de Patrimonio Familiar,

Levantamientos de Prohibición De Enajenar, Rectificaciones de Actos de la Administración; Criterios Jurídicos Internos Externos, Trámites Misceláneos; y, los productos de la Unidad de Saneamiento: Reversiones a la Adjudicación, Oposición a la Adjudicación, Presentación De Títulos, y Expropiación en Segunda Instancia, trámites que deben ser atendidos mediante la instrucción de procedimientos mas o menos sumarios, según la naturaleza de cada asunto y finalizados con la emisión del respectivo acto administrativo productor de efectos individuales;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 01 de 31 de enero del 2011, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, a fin de evitar centralizar el despacho de todos los trámites administrativos de la Institución y prevenir la acumulación y retraso, garantizando la atención oportuna a los usuarios de la Institución, impulsando la agilidad y eficacia en la administración, delegó al Director de Patrocinio y Saneamiento de la STRA para que asuma en forma general la competencia de despachar todos los actos que demanden los procedimientos administrativos litigiosos, hasta llegar a la fase resolutiva;

Que, en cumplimiento de las Resoluciones Administrativas Nos. 02, de 14 de junio del 2010; No. 01 de 31 de enero del 2011, y No. 0029 de 12 de marzo del 2012, el Director de Patrocinio y Saneamiento de la STRA ha venido suscribiendo y emitiendo todos los actos que demandan los procedimientos administrativos litigiosos, hasta llegar a la fase resolutiva, así como los actos de respuesta respecto de los pedidos voluntarios de competencia institucional;

Que, de conformidad con el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, por razón de conveniencia institucional, los máximos personeros de las instituciones del Estado están en la facultad legal de dictar acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo en estos documentos el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el Art. 86 del ERJAFE establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley; y,

Que, es imperativo que los trámites administrativos litigiosos y voluntarios, se atiendan y resuelvan oportunamente, en forma ininterrumpida como lo dispone el Art. 326, numeral 15 de la Constitución de la República; Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado; y, Art. 115 del ERJAFE, asegurando con ello a los usuarios la oportunidad en el servicio y despacho de los asuntos que son de competencia institucional;

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE; Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, y Acuerdo Ministerial No. 718 de 15 de diciembre del 2010, la suscrita Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria.

Resuelve:

Art. 1. Delegar a la **DRA. INGREED MARCELA CAJAS TORRES,** en su calidad de Directora de Patrocinio y Saneamiento de la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, la facultad con ámbito nacional, de suscribir todos los actos que demanden los procedimientos administrativos litigiosos hasta que los mismos se encuentren en estado de resolver; y, aquellos que demande con posterioridad la resolución en la fase ejecutiva del procedimiento; así mismo, deberá suscribir y despachar los actos de provisión, negación o dispensa en los pedidos de jurisdicción voluntaria como son: Levantamiento de hipoteca; Levantamientos de Patrimonio Familiar; Levantamientos de Prohibición De Enajenar; Elaboración de informes Jurídicos Internos y Externos relacionados con estos procedimientos; Trámites Misceláneos; Reversiones a la Adjudicación; Oposición a la Adjudicación; Presentación De Títulos y Expropiación en Segunda Instancia; trámites formulados por los administrados que deben ser atendidos mediante la instrucción de procedimientos más o menos sumarios, según la naturaleza de cada asunto y finalizados con la emisión del respectivo acto administrativo.

Art. 2. El Director de Patrocinio y Saneamiento de la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, deberá ejecutar esta delegación con estricta observancia de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, siendo de su entera responsabilidad cualquier desvío en el cumplimiento de las mismas, de conformidad con los Arts. 11, numeral 9 y 233 de la Constitución de la República.

Art. 3. El Director de Patrocinio y Saneamiento deberá informar a esta Subsecretaría en forma periódica sobre el cumplimiento de las atribuciones delegadas.

Art. 4. La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho de la STRA, a 14 de agosto del 2012.

f.) Dra. Dora Suasnavas Flores, Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria.

Lo certifico:

f.) Sr. Marcelo Ramírez, Secretario General del MAGAP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General “MAGAP”.- Fecha: 26 de febrero de 2013.

No. 003

EL SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

Considerando:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República, en sus numerales 3 y 5, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de Mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, encargando el ejercicio y ejecución de las atribuciones a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281, de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, en cuyo Art. 11, numeral 2.1.1.5, se establece que la Dirección de Saneamiento y Patrocinio es competente para la tramitación de las controversias administrativas que se presenten antes durante y después del proceso de titulación de tierras, la sustanciación de trámites administrativos en general, y el asesoramiento institucional en temas de tierras;

Que, de acuerdo a las matrices de productos de la Dirección de Saneamiento y Patrocinio, las actividades de la misma, se encuentran Reversiones a la Adjudicación, Oposición a la Adjudicación, Presentación De Títulos, y Expropiación en Segunda Instancia, trámites que deben ser atendidos mediante la instrucción de procedimientos mas o menos sumarios, según la naturaleza de cada asunto y finalizados con la emisión del respectivo acto administrativo productor de efectos individuales;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 01 de 31 de enero del 2011, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, a fin de evitar centralizar el despacho de todos los trámites administrativos de la Institución y prevenir la acumulación y retraso, garantizando la atención oportuna a los usuarios de la Institución, impulsando la agilidad y eficacia en la administración, delegó al Director de Patrocinio y Saneamiento de la STRA para que asuma en forma general la competencia de despachar todos los actos que demanden los procedimientos administrativos litigiosos, hasta llegar a la fase resolutiva;

Que, en cumplimiento de las Resoluciones Administrativas Nos. 02, de 14 de junio del 2010; No. 01 de 31 de enero del 2011, y No. 0029 de 12 de marzo del 2012, el Director de Patrocinio y Saneamiento de la STRA ha venido suscribiendo y emitiendo todos los actos que demandan los procedimientos administrativos litigiosos, hasta llegar a la fase resolutiva, así como los actos de respuesta respecto de los pedidos voluntarios de competencia institucional;

Que, mediante Resolución No. 002, de 14 de agosto de 2012, la Dra. Dora Suasnavas Flores, Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, Encargada, en funciones a esa fecha, en su artículo 1, delega a la Dra. Ingreed Marcela Cajas Torres, en su calidad de Directora de Patrocinio y Saneamiento de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, la facultad con ámbito nacional, de suscribir varios actos los procedimientos administrativos litigiosos y de jurisdicción voluntaria.

Que, de conformidad con el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, por razón de conveniencia institucional, los máximos personeros de las instituciones del Estado están en la facultad legal de dictar acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo en estos documentos el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el Art. 86 del ERJAFE establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley; y,

Que, es imperativo que los trámites administrativos litigiosos y voluntarios, se atiendan y resuelvan oportunamente, en forma ininterrumpida como lo dispone el Art. 326, numeral 15 de la Constitución de la República;

Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado; y, Art. 115 del ERJAFE, asegurando con ello a los usuarios la oportunidad en el servicio y despacho de los asuntos que son de competencia institucional;

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva , ERJAFE; Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, y Acuerdo Ministerial No. 718 de 15 de diciembre del 2010, la suscrita Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria.

Resuelve:

Art. 1. Delegar a la **DRA. INGREED MARCELA CAJAS TORRES,** en su calidad de Directora de Patrocinio y Saneamiento de la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, la facultad con ámbito nacional, de suscribir todos los actos que demanden los procedimientos administrativos litigiosos hasta que los mismos se encuentren en estado de resolver; y, aquellos que demande con posterioridad la resolución en la fase ejecutiva del procedimiento, elaboración de informes jurídicos internos y externos relacionados con estos procedimientos; trámites misceláneos; Reversiones a la Adjudicación; Oposición a la Adjudicación; Presentación De Títulos y Expropiación en Segunda Instancia; trámites formulados por los administrados que deben ser atendidos mediante la instrucción de procedimientos administrativos sumarios, según la naturaleza de cada asunto, hasta que se encuentren en la fase ejecutiva del procedimiento.

Art. 2. El Director de Patrocinio y Saneamiento de la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, deberá ejecutar esta delegación con estricta observancia de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, siendo de su entera responsabilidad cualquier desvío en el cumplimiento de las mismas, de conformidad con los Arts. 11, numeral 9 y 233 de la Constitución de la República.

Art. 3. El Director de Patrocinio y Saneamiento deberá informar a esta Subsecretaría en forma periódica sobre el cumplimiento de las atribuciones delegadas.

Art. 4. La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho de la STRA, a 28 de agosto del 2012.

f.) Dr. Hugo Xavier Oliva Lalama, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

Lo certifico:

f.) Sr. Marcelo Ramírez, Secretario General del MAGAP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General "MAGAP".- Fecha: 26 de febrero de 2013.

No. 004

EL SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

Considerando:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República, en sus numerales 3 y 5, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras; o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de Mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, encargando el ejercicio y ejecución de las atribuciones a la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281, de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, en cuyo Art. 11, numeral 2.1.1.5, se establece que la Dirección de Saneamiento y Patrocinio es competente para la tramitación de las controversias administrativas que se presenten antes durante y después del proceso de titulación de tierras, la sustanciación de trámites administrativos en general, y el asesoramiento institucional en temas de tierras;

Que, de acuerdo a las matrices de productos de la Dirección de Saneamiento y Patrocinio, las actividades de la misma, se encuentran Reversiones a la Adjudicación,

Oposición a la Adjudicación, Presentación De Títulos, y Expropiación en Segunda Instancia, trámites que deben ser atendidos mediante la instrucción de procedimientos mas o menos sumarios, según la naturaleza de cada asunto y finalizados con la emisión del respectivo acto administrativo productor de efectos individuales;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 01 de 31 de enero del 2011, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, a fin de evitar centralizar el despacho de todos los trámites administrativos de la Institución y prevenir la acumulación y retraso, garantizando la atención oportuna a los usuarios de la Institución, impulsando la agilidad y eficacia en la administración, delegó al Director de Patrocinio y Saneamiento de la STRA para que asuma en forma general la competencia de despachar todos los actos que demanden los procedimientos administrativos litigiosos, hasta llegar a la fase resolutiva;

Que, en cumplimiento de las Resoluciones Administrativas Nos. 02, de 14 de junio del 2010; No. 01 de 31 de enero del 2011, y No. 0029 de 12 de marzo del 2012, el Director de Patrocinio y Saneamiento de la STRA ha venido suscribiendo y emitiendo todos los actos que demandan los procedimientos administrativos litigiosos, hasta llegar a la fase resolutiva, así como los actos de respuesta respecto de los pedidos voluntarios de competencia institucional;

Que, mediante Resolución No. 002, de 14 de agosto de 2012, la Dra. Dora Suasnavas Flores, Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, Encargada, en funciones a esa fecha, en su artículo 1, delega a la Dra. Ingreed Marcela Cajas Torres, en su calidad de Directora de Patrocinio y Saneamiento de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, la facultad con ámbito nacional, de suscribir varios actos los procedimientos administrativos litigiosos y de jurisdicción voluntaria.

Que, de conformidad con el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, por razón de conveniencia institucional, los máximos personeros de las instituciones del Estado están en la facultad legal de dictar acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo en estos documentos el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el Art. 86 del ERJAFE establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley; y,

Que, es imperativo que los trámites administrativos litigiosos y voluntarios, se atiendan y resuelvan oportunamente, en forma ininterrumpida como lo dispone el Art. 326, numeral 15 de la Constitución de la República; Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado; y, Art. 115 del ERJAFE, asegurando con ello a los usuarios la oportunidad en el servicio y despacho de los asuntos que son de competencia institucional;

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE; Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, y Acuerdo Ministerial No. 718 de 15 de diciembre del 2010, la suscrita Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria,

Resuelve:

Art. 1 Delegar al DIRECTOR DE TITULACIÓN DE TIERRAS de la Subsecretaría de 411 Tierras y Reforma Agraria, la facultad con ámbito nacional, de suscribir todos los actos que demanden los procedimientos administrativos de jurisdicción voluntaria, como: Levantamiento de hipotecas, Levantamiento de Patrimonio Familiar, Levantamientos de Prohibición de Enajenar, Autorizaciones de venta, y certificaciones relativas a estos trámites, transferencia de dominio.

Art. 2. El Director de Titulación de Tierras de la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, deberá ejecutar esta delegación con estricta observancia de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, siendo de su entera responsabilidad cualquier desvío en el cumplimiento de las mismas, de conformidad con los Arts. 11, numeral 9 y 233 de la Constitución de la República.

Art. 3. El Director de Titulación de Tierras, deberá informar a esta Subsecretaría en forma periódica sobre el cumplimiento de las atribuciones delegadas.

Art. 4. La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho de la STRA, a 28 de agosto del 2012.

f.) Dr. Hugo Xavier Oliva Lalama, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

Lo certifico:

f.) Sr. Marcelo Ramírez, Secretario General del MAGAP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General “MAGAP”.- Fecha: 26 de febrero de 2013.

No. 007

Dr. Xavier Oliva Lalama
SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

Considerando:

Que: mediante Decreto Ejecutivo No. 373, de 28 de Mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206, de 3 de junio del 2010, el señor Presidente de la República, dispone la transferencia al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario; y, determina para el ejercicio y ejecución de las atribuciones citadas en el mencionado instrumento, la creación de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que: el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, emite el Acuerdo Ministerial No. 718 de 15 de diciembre del 2010, con el fin de impulsar la transparencia, agilidad y eficacia de la STRA, y de asegurar a los usuarios la oportunidad en el servicio, el despacho puntual y apegado a derecho de los asuntos que son de competencia institucional;

Que: el predio denominado "la Banda", de la superficie total de 89,5060 Has. ubicado en el sector Rumipamba, jurisdicción de la parroquia Alóag, cantón Mejía, provincia de Pichincha, de propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, adquirido mediante escritura otorgada el primero de noviembre del dos mil doce, ante el Notario del cantón Mejía, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, el seis de diciembre del dos mil doce, por donación del Ministerio de Defensa Nacional;

Que: la Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "El Corazón, Pucará de Aychapicho", ha solicitado la adjudicación del predio denominado "La Banda" de 89,5060 Has. de cabida, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria; y, habiendo aceptado y suscrito el Acta de Acuerdo de Precio de la tierra en la cantidad (USD $ 677.810,13) de SEIS CIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES AMERICANOS CON 13/100, con el plazo de 10 de años para la cancelación de la totalidad del precio, con garantía hipotecaria del mismo;

Que: el Art. 51 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, en su parte final determina: "Si los adquirientes de la tierra son campesinos indígenas, montubios o afroecuatorianos o entidades asociativas de los mismos, se les concederá un plazo de hasta diez años para pagar, con dos años de gracia, sobre tasas de interés iguales a las preferenciales del Banco Nacional de Fomento".

En ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 42 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con el Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 373, de 28 de Mayo del 2010, y Acuerdo Ministerial No. 718 de 15 de diciembre del 2010:

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar con hipoteca, a favor de la Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "El Corazón, Pucará de Aychapicho", para el efecto, se dispone a la Dirección de Gestión Financiera, la emisión de títulos de crédito para la adjudicación del predio denominado "La Banda", de 89,5060 Has. de cabida ubicado en el sector Rumipamba, jurisdicción de la parroquia Alóag, cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Art. 2.- El precio de la adjudicación por las 89,5060 Has., alcanza (USD $ 677.810,13) , SEIS CIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES AMERICANOS CON 13/100, que la adjudicataria lo cancelará en el plazo máximo de diez años, con dos arios iniciales de gracia, en forma anual y con tasas de interés iguales a las preferenciales del Banco Nacional de Fomento, a partir de la emisión de los títulos de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art. 51 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario.

Art. 3.- La adjudicación queda prohibida de enajenar; y, en seguridad de la cancelación del valor de la tierra, queda gravada con hipoteca a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través de la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria.

Art. 4.- Para fines de pago de impuestos se previene que ésta adjudicación se encuentra incursa en lo previsto en el Art. 534 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que prescribe: ***"Art. 534.- Exenciones.- Quedan exentos del pago de éste impuesto: ... b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, la exoneración será total;"***

En tal virtud, para los fines previstos en la disposición citada en el inciso precedente, envíese atento oficio al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del cantón Mejía, dando a conocer del proceso de adjudicación instrumentado sobre éste inmueble.

Art. 5.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguense las Direcciones de Titulación de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria y de Gestión Financiera del MAGAP.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de diciembre del 2012.

f.) Dr. Xavier Oliva Lalama, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

Lo certifico:

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramírez Loaiza, Director de Secretaría General del MAGAP- encargado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General "MAGAP".- Fecha: 26 de febrero de 2013.

No. 008

Dr. Hugo Xavier Oliva Lalama
SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República determina que "*el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 226 de la norma IBIDEM establece que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la norma antes citada, señala que *"la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 28 de la Ley de Desarrollo Agrario establece que *"el Estado garantiza la integridad de los predios rústicos. En caso y de producirse invasiones y tomas de tierras, se aplicarán las disposiciones de la Constitución Política de la República y demás leyes pertinentes".*

Que, el artículo 29 de la norma antes citada determina, *"los dirigentes, instigadores o participantes en cualquier forma en la invasión, serán juzgados como autores de delito de usurpación que, para este efecto, se considerará delito de acción pública de instancia oficial.*

De la misma manera serán sancionados los dirigentes, instigadores y participantes en las invasiones de las tierras pertenecientes a las instituciones del Estado y las que se hallen comprendidas en concesiones forestales y otras similares".

Que, el artículo 42 numeral 7 de la norma IBIDEM, establece que entre otras competencias del extinto INDA hoy transferidas a la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, está la de *"Tramitar, de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes pertinentes, las denuncias de invasiones o tomas de tierras que le sean presentadas";*

Que, el artículo 24 del Reglamento General de la Ley de Desarrollo Agrario, otorga la facultad al Director Ejecutivo del INDA actualmente Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria delegar expresamente el conocimiento y resolución de procesos de invasión.

Que, el Acuerdo Ministerial 271 de 9 de agosto de 2012, por el cual el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, entre las que se encuentra que dentro de las atribuciones del Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria en el literal t) Conocer y resolver entre otras las denuncias de invasiones o tomas de tierra que le sean presentado;

Que, el artículo55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que *"las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía ...";*

Que, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria "STRA" fue creada mediante Decreto Ejecutivo N° 373 de 28 de mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento 206 de 03 de junio del 2010, cuyos artículo. 2 establece *"Transfiérase al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario."*

Que, es necesario mantener la agilidad de los procedimientos técnicos administrativos internos, a fin de que éstos sean oportunos y eficientes para la buena administración del Ministerio y la eficiencia de las acciones dirigidas al cumplimiento de la política constitucional de democratización del acceso a la tierra.

Que, por las consideraciones expuestas, al suscrito Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, en uso de las facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Deléguese a los Directores Distritales de Tierras del MAGAP para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del señor Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, conozca, sustancie y resuelva las denuncias de invasiones o tomas de tierras que le sean presentadas tanto en los distritos como en sus respectivas Delegaciones Provinciales, de conformidad con la presente resolución, Constitución de la República y demás leyes pertinentes.

Art. 2.- Los Directores Distritales de Tierras para el cumplimiento de lo establecido en el artículo que antecede, designarán de su sede al técnico que realizará la inspección in situ, y designarán al Secretario Ad-hoc, quien será el responsable de la emisión de las providencias, avocando conocimiento y calificación, y los que fuesen necesarios previo a resolver.

Art. 3.- En la primera providencia se cumplirá el debido proceso y se notificara al señor Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria y al Secretario Técnico del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares con la denuncia de invasión o toma de tierras.

Art. 4.- De presentarse las denuncias de invasiones en las Delegaciones Provinciales, los delegados remitirán la denuncia de invasión o toma de tierras a su respectivo distrito en el término de 48 horas desde su presentación, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la presente resolución.

Art. 5.- Serán responsables solidarios los Delegados Provinciales que demoren injustificadamente el envío de las denuncias de invasiones a sus respectivos distritos, por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar.

Art. 6.- Las Direcciones Distritales de Tierras remitirán a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, un informe mensual de los trámites objeto de la presente delegación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las denuncias de invasión que se encuentren en conocimiento de las Delegaciones Provinciales deberán ser remitidas a las Direcciones Distritales en el plazo de 8 días, de emitida la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguense expresamente las Resoluciones Administrativas No. 0032 del 13 de abril de 2012, y las demás que se opongan a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución de esta Resolución Administrativa, encárguese a las Direcciones Distritales de Tierras y a la Secretaria General. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 20 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Hugo Xavier Oliva Lalama, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

Lo certifico:

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramírez Loaiza, Director de Secretaría General del MAGAP - encargado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General "MAGAP".- Fecha: 26 de febrero de 2013.

No. CNAC-DP-001/2013

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. 435 de 11 de enero 2007, en su Art. 3 establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, CNAC, es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, cuyo Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial.

Que, del 2 al 9 de marzo de 2013, formaré parte de la delegación aeronáutica oficial ecuatoriana, a Roma - Italia quien participará en las Reuniones de Alto Nivel entre autoridades de la Aviación Civil entre los dos países, para la negociación de un Acuerdo de Servicios Aéreos ASA, su Anexo y Memorando de Entendimiento.

Que, es necesario delegar provisionalmente las funciones administrativas y de servicio público, mientras dure la ausencia del titular, con el propósito de agilitar los procesos en ausencia del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En aplicación de lo dispuesto en los Art. 17 literal b.4) de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, Art. 17 literal b) del Reglamento General a la Ley Ibídem; y, Arts. 55 y 63 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Delegar al señor Iván Gordon Mora, Director de Talento Humano del CNAC, para que a nombre y representación del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, suscriba la documentación administrativa, autorice y legalice los trámites que por su naturaleza sean de rutina o imprescindibles para la continuidad y permanencia del servicio público, durante el período comprendido en el considerando segundo de esta resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Consejo Nacional de Aviación Civil en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 01 de marzo de 2013.

f.) Econ. Edison Calvachi Mantilla, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

No. 047/2013

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución 157/2012 de 29 de mayo del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 753 S de 25 de julio del 2012, aprobó la nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y no Regulares, norma que entrará en vigencia definitiva el 29 de mayo del 2013;

Que, conforme al compromiso asumido por el Ecuador con el Sistema Regional de Vigilancia de Seguridad Operacional (SRVSOP), la Nueva Edición de la RDAC Parte 121, fue desarrollada en base al Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR correspondiente, en los cuales no contempla los Programas de Pruebas de Drogas y Prevención del Uso Indebido de Alcohol;

Que, el Sistema Regional de Vigilancia de Seguridad Operacional (SRVSOP), se encuentra desarrollando la LAR 120 "Programa de prevención del uso indebido de sustancias psicotrópicas en la aviación civil", en la cual se incluye los Programas de Pruebas de Drogas y Prevención del uso Indebido de alcohol;

Que, mientras la Junta General de la OACI, aprueba el nuevo LAR 120, es necesario contar con requisitos que regulen el uso indebido de las sustancias antes citadas;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar los ***Programas de Prevención del Uso Indebido de Alcohol y Pruebas de Drogas,*** que constan en los documentos adjuntos que son parte integrante de esta resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de febrero de 2013.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 21 de febrero de 2013.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone" El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia…).

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la república del ecuador garantiza "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales,

"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:… numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón…".

Que, el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental".

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial N.-303 del día 19 de octubre del 2010.

Que, el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias" es uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 6 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse al principio de la autonomía determina que está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajenos a los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros: "utilizar u ocupar bienes muebles o inmuebles de un gobierno autónomo descentralizado, sin previa resolución del mismo y el pago del justo precio de los bienes de los que se priven"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización consagra tanto en los artículos 7 y 57 literal a) el ejercicio de la facultad normativa consistente en la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en el artículo 28 literal c) que garantiza y reconoce la calidad de gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización ordena que entre las funciones señaladas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el literal c), lo siguiente: "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.";y, en la letra i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar los planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal:…

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización dispone en el artículo 55 Lit. b), entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, el Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;…"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización enseña en el artículo 419 Inc. 1) "Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Y entre las clases de bienes de dominio privado, en el literal a) del artículo referido, constan:…c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;…"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización dispone en el artículo 486, lo siguiente:"Cuando por resolución del órgano legislativo del gobierno descentralizado autónomo municipal o metropolitano, se requerirá regularizar barrios ubicados en su circunscripción territorial, el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, podrá de oficio o a petición de parte de parte, ejercer la potestad de partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas que a continuación se detallan: a) El órgano responsable del ordenamiento territorial del gobierno metropolitano o municipal emitirá el informe técnico provisional de regularización del barrio, determinando el criterio de partición del bien pro indiviso, los beneficiarios que no fueron identificables. Para la elaboración de este informe, la información de campo que considere pertinente, para lo que contará con la colaboración de los interesados y de todo órgano u organismo público tales como el registro de la propiedad, notarias, entre otros, sin limitación de ninguna especie. (Inciso 2) El extracto de este informe será notificado a los interesados mediante una publicación en la prensa, a costa de la municipalidad. (Inciso 3)Las personas que acrediten legítimo interés podrán presentar observaciones al informe técnico provisional, que se mantendrá a disposición de los interesados, en su versión íntegra, en las dependencias de la municipalidad, en el plazo de tres días contados desde la fecha de publicación. (Inciso 4) El órgano responsable del ordenamiento territorial, con las observaciones aportadas y justificadas dentro del procedimiento; emitirá el informe técnico definitivo; b) Mediante resolución administrativa se procederá con la participación y adjudicación de los lotes correspondientes al inmueble en los términos previstos en el informe técnico definitivo; c) La partición y adjudicación administrativas se harán constar en los correspondientes catastros, con todos los efectos legales; d) La resolución administrativa de partición y adjudicación se protocolizará ante notario público y se inscribirá en el

registro de la propiedad del cantón, la misma que, sin otra solemnidad, constituirá el título de dominio del beneficiario y de transferencia de áreas públicas, verdes y comunales, a favor del municipio. Le corresponde al gobierno municipal la solicitud de inscripción de las resoluciones administrativas de partición y adjudicación ante el registro de la propiedad; una vez inscritas, serán notificadas y entregadas a los beneficiarios conocidos. Tratándose de beneficiarios que no pudiesen ser identificados, se hará constar en la correspondiente resolución administrativa de partición y notificación e inscripción en el registro de la propiedad, la titularidad del lote a nombre del gobierno autónomo descentralizado como propietario fiduciario, en tanto el beneficiario no identificado acredite su condición de titular, según el régimen previsto en la correspondiente ordenanza que se dicte para el efecto. Los bienes de que se traten pasarán al dominio del gobierno municipal. e) Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza; y, f) Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeren controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser el titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones, el lote o el bien inmueble fraccionado; estas controversias serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario, únicamente respecto del valor en numerario que el beneficiario de la partición y adjudicación esté obligado a pagar por efecto del acto administrativo. Sin embargo, en ningún caso, y en razón del orden público, la partición y adjudicación será revertida o anulada, por lo que, quien llegare a acreditar dominio en el procedimiento debido tendrá derecho exclusivamente a percibir del beneficiario el justo precio por el lote adjudicado, del modo establecido por el juez de la causa. Para efectos del cálculo del justo precio de los derechos y acciones de los lotes o del bien inmueble a ser fraccionado, no se considerarán las plusvalías obtenidas por las intervenciones municipales en infraestructura, servicios, regulación constructiva y cualquier otra que no sea atribuible al titular del bien inmueble. La acción prevista en este literal prescribirá en el plazo de cinco años contados desde la fecha de inscripción en el registro de la propiedad de la resolución administrativa de partición y adjudicación./Mediante ordenanza, el Gobierno Municipal establecerá los procedimientos de titularización administrativa a favor de los posesionarios de predios que carezcan de título inscrito, en los casos previstos en este Código. No podrán titularizarse predios de protección forestal, de pendientes superiores al treinta por ciento (30%) o que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas. La titularización no cambia el régimen de uso del suelo que rige para los predios.";

Que, De la revisión del catastro urbano y rural se aprecian las siguientes realidades: Predios que están en posesión; Predios que tienen escrituras pero no han sido ingresados al catastros; Predios que tienen escrituras no inscritas en el registro de la propiedad (No legalizados; y, Predios que carecen de dueño o no saben quién es.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE TITULACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE BIENES VACANTES Y MUNICIPALES QUE CAREZCAN DE TÍTULO INSCRITOS EN EL CANTÓN MORONA

CAPÍTULO I

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza se aplicará dentro del área de adjudicación dada por el EX IERAC en el año 1969, para la ciudad de Macas, y lo que corresponde a la **Zona de Control Municipal** establecido en el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal y Orden Territorial del año 2004 y en las cabeceras parroquiales donde existan trazados viales debidamente aprobados por el concejo municipal.

Art. 2.- OBJETIVOS.- La Ordenanza en vigencia tendrá los siguientes objetivos:

a) La legalización de los bienes inmuebles que carecen de título inscrito y que están en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho público y privado situados en la zona de control Municipal de acuerdo a lo establecido en el art. 1 de la presente ordenanza, **siempre y cuando el bien no pertenezca a un fraccionamiento de suelo de interés colectivo.**

b) Legalización de los bienes vacantes y que se encuentren ubicados en la **zona de control Municipal** de la ciudad de Macas.

c) La legalización de los bienes inmuebles ubicados en el área adjudicada por el ex Ierac en el año de 1969, que al momento le pertenecen al gobierno municipal, que se encuentran en la **zona de control Municipal** establecido en el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal y Orden Territorial del año 2004 y en las Cabeceras Parroquiales donde existan trazados viales debidamente aprobados por el concejo municipal.

d) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso y ocupación y del suelo en el cantón Morona.

e) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de tierra siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite a la propiedad.

f) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal.

Art. 3.- CASO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza se aplicara en los siguientes casos:

a. Siempre que no se traten de programas de fraccionamiento que pertenezcan a interés sociales y colectivos.

b. Cuando la posesión sea parte de una herencia y quien lo reclama sea exclusivamente el heredero.

c. La posesión deberá ser solamente de un bien inmueble.

Art. 4.- TITULARES DEL DERECHO.- Podrán ser titulares del derecho para la legalización de los predios que están vacantes o no tienen título inscrito, todas aquellas personas que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida por el tiempo y las condiciones que se expresarán en esta Ordenanza, siempre y cuando este en conformidad con el lote mínimo en cada una de las zonas establecidos en el plan de ordenamiento municipal vigente.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES PARA PROCEDER A LA TITULAZACIÓN

Art. 5.- Bienes en posesión.- Procederá para el trámite de titularización, los bienes no inscritos que se encuentren en posesión de las personas. La Posesión consiste en la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño y para que sea factible la titulación, se requiere que la posesión material sea pública, pacífica no interrumpida, y haberla mantenido, sin violencia, ni clandestinidad por un lapso de cinco años, anteriores a la presentación de la solicitud administrativa.

Art. 6.- Bienes vacantes.- Los bienes vacantes, son aquellos que carecen de dueño porque este los abandonó o no tienen dueño cierto.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA LEGALIZACIÓN

Art. 7.- La legalización de un bien vacante será resuelta por el Concejo Cantonal, previa petición formal del interesado, de acuerdo al trámite que se expresa en las normas siguientes.

Art. 8.- SOLICITUD INICIAL.- El interesado o poseedor de un bien vacante, que no tenga dueño conocido o que presumiblemente sea del Gobierno Municipal del Cantón Morona, para iniciar el trámite deberá presentar una solicitud administrativa, dirigida al señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Morona, cuyos requisitos generales serán los siguientes:

a) Nombres y apellidos completos del solicitante, nacionalidad, edad, estado civil, número de cédula de ciudadanía y lugar exacto del domicilio.

b) Identificación clara y precisa del predio que se encuentra en posesión con indicación de linderos, colindantes, dimensiones y superficie.

c) Petición concreta.

d) Firma del solicitante.

Art. 9.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE.- El interesado debe adjuntar a su solicitud inicial que no requiere de la firma de un abogado, los siguientes documentos:

a) Levantamiento planimétrico del predio a titular con firma de responsabilidad del profesional.

b) Contrato de compraventa, cesión de derechos posesorios o hereditarios y declaración juramentada o información sumaria de testigos que prueben la posesión anterior a la presentación de la solicitud de por lo menos cinco años.

c) 3 planos originales del levantamiento planimétrico del bien a titular.

d) Si el predio presenta una pendiente superior del 30 % pronunciada se exigirá un levantamiento con curva de nivel.

e) Un digital con los puntos georeferenciados en las coordenadas o cartografía datun wgs84 en formato autocad.

f) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Morona

g) Un derecho de gastos administrativos.

h) Copia a colores de los documentos personales del posesionario

Art. 10.- CALIFICACIÓN.- Una vez recibida la solicitud administrativa, el Alcalde, calificará y admitirá a trámite la petición y ordenará la conformación e integración de la Comisión de Legalización para que elabore los informes y realice la inspección de rigor. En caso de que la solicitud este incompleta o adolezca de **claridad,** el Alcalde ordenará que se aclare o complete. Si el interesado no cumpliere este mandato se archivará el proceso, sin que ello oponga para que el interesado vuelva a presentar su solicitud pero con todos los requisitos puntualizados en los artículos precedentes.

Art. 11.- COMISIÓN DE LEGALIZACIÓN.- Se dispone que para contar con informes reales y debidamente sustentados, previo a legalizar la entrega de bienes vacantes o predios no inscritos a los posesionarios, se conforme un equipo interdisciplinario que estará integrado por los siguientes funcionarios o servidores públicos:

a) El Director de Gestión de Planificación y Desarrollo

b) El Director de Control Urbano Rural y Catastro.

c) El Director del Departamento Ambiental.

Presidirá esta Comisión El Director de Control Urbano Rural y Catastro del Gobierno Municipal del Cantón Morona. Quienes tendrán que presentar los informes respectivos al señor alcalde en el plazo de 5 días.

Art. 12.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE LEGALIZACIÓN.- las funciones de la Comisión de Legalización son los siguientes:

1.- Emitir informes al Alcalde del Cantón Morona debidamente sustentados y con fundamento sobre la procedencia o no de la solicitud administrativa del peticionario, adjuntando gráficos, levantamientos planimétrico, estudios para determinar si hay o no afección en el predio; si el bien es en realidad vacante o no tiene título inscrito, así como establecer el valor del predio teniendo en cuenta las características generales, cuyo monto en ningún caso podrá ser superior al avalúo catastral en caso de haberlo.

2.- Realizar Inspecciones al predio, las veces que sean necesarias, previa notificación al interesado para verificar los linderos, cabidas, colindantes, superficie del predio, los actos de posesión material del terreno, si en realidad el peticionario es o no el poseedor del predio y verificar si se trata o no de un predio vacante o sin título inscrito. De las inspecciones que se realicen deberán dejar sentada un acta en donde deben firmar los miembros de la Comisión de Legalización y el interesado si hubiere concurrido.

Para la realización de los informes e inspecciones y presentarlo ante el Alcalde del Cantón Morona, esta Comisión de legalización tendrá un término de **CINCO DÍAS** contados a partir de la fecha en que se ha realizado el acta de integración de la Comisión y se han definido las acciones a ejecutarse.

En caso de que la Comisión por causas debidamente justificadas requiera de un término mayor para la presentación de los informes, se concederá solamente cinco días hábiles adicionales para que cumpla con su labor.

El informe contendrá todos los datos necesarios y concluirá con la recomendación emitida al señor Alcalde del Cantón Morona sobre la procedencia o no de legalizar le predio vacante a favor del posesionario.

Art. 13.- RESOLUCIÓN DEL CONCEJO.- Una vez que el Alcalde del Cantón Morona reciba el expediente del proceso administrativo remitido por la Comisión de Legalización, sea informe favorable o no, pondrá dentro del orden del día para el conocimiento y **resolución** del seno del concejo **para su aprobación.**

Si el Concejo resuelve aceptar o declarar con lugar la solicitud del peticionario, así lo hará constar en la resolución y pasara al departamento jurídico para que elabore la correspondiente minuta y la posterior legalización de transferencia de dominio.

En caso de que el Concejo Municipal de forma motivada resuelva negar el pedido se procederá a notificar al interesado para que ejerza sus derechos establecidos en la Ley y en la Constitución. La negativa expresada por el Concejo Municipal no obsta para que el interesado pueda volver a presentar la solicitud y seguir el trámite respectivo nuevamente, enmendando los errores anteriores.

Art. 14.- PAGO DEL PRECIO.- Cumplidas con los trámites de rigor, el interesado, previo a celebrar la transferencia de dominio tendrá que depositar en las oficinas de recaudaciones la totalidad del precio fijado por el bien que se asignará al solicitante y la factura o recibo será prueba del cumplimiento de la obligación que se adjuntará a los instrumentos públicos de transferencia del bien, el porcentaje de cobro se planteara en el cantón Morona será de la siguiente manera:

El 1% del avaluó del suelo en la zona siete de la cabecera cantonal establecido en el plan de ordenamiento territorial.

El 3% del avaluó del suelo en las demás zonas de la cabecera cantonal de acuerdo al plan de ordenamiento territorial.

El 4% del avaluó del suelo en las cabeceras parroquias donde exista el trazado vial municipal en el cantón Morona.

Art. 15.- TRANSFERENCIA.- La transferencia de dominio podrá realizarse solamente con la resolución expedida por el concejo municipal al alcalde del cantón morona quien procederá a realizar la escritura pública de transferencia de dominio vía compra venta a favor del interesado favorecido con la resolución ante una de las Notarías Públicas del Cantón Morona, la misma que debe ser inscrito en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Morona. Los gastos que demanden la celebración de la transferencia de dominio correrán por cuenta del beneficiario. Para esta transferencia deberán presentarse la documentación que usualmente solicita el Departamento de Catastro Urbano y Rural.

Art. 16.- RECLAMOS Y OBJECIONES DE TERCEROS INTERESADOS.- Si un tercero interesado entrara en conocimiento del proceso de titulación a favor de una persona como presentara su reclamo para ante el alcalde quien dispondrá a la comisión de legalización se subsane o suspenda el tramite, una vez superado el inconveniente se continuara con el tramito administrativo

Si el tercero interesado se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien titulado, deberá acudir a la justicia ordinaria.

Art. 17.- RECURSOS.- Si el Concejo Municipal falla en contra del solicitante, éste podrá intentar los Recursos de Reposición o Revisión en la vía administrativa en los términos señalados en el COOTAD.

Art. 18.- IMPUGNACIÓN JUDICIAL.- Es derecho de terceros y solicitante, según el caso impugnar las decisiones administrativas en la vía judicial respetando los términos establecidos en la Leyes pertinentes.

Art. 19.- POTESTAD ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN.- Cuando se trate de legalizar los barrios ubicados dentro de las circunscripciones territoriales del cantón se observará el procedimiento establecido en el art,

486 del código orgánico de ordenamiento territorial autonomía y descentralización y disposiciones de la presente ordenanza en las que fuere pertinente.

Art. 20.- RESERVA MUNICIPAL.- El Concejo Cantonal de Morona se reserva el derecho de dejar sin efecto la adjudicación de predios en cualquier momento en caso de que se comprobare dolo o falsedad. En caso de comprobarse falsedad de la información referente a la posesión y el estado civil, el terreno revertirá a la Municipalidad sin derecho a indemnización alguna, previa resolución de Concejo.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En los casos de las urbanizaciones municipales dentro del cantón morona las titulaciones se sujetaran al procedimiento administrativo de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- No se adjudicarán ni venderá terrenos o predios de protección forestal, de pendientes superiores al treinta por ciento (30%) o que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas. Así como también no se adjudicará por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes y por la planificación municipal.

TERCERA: SANCIÓN.- Los funcionarios, funcionarias, servidores y servidoras municipales que autoricen, dictaminen o presenten informes falsos que contravengan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, serán sancionados y sancionadas de acuerdo a las disposiciones de la LOSEP previo sumario administrativo que determine responsabilidades.

CUARTA: PROHIBICIÓN DE ADJUDICACIÓN A MENORES DE EDAD.- No se podrá adjudicar lotes de terrenos a quienes adolezcan de la incapacidad civil, de la minoría de edad. Excepto cuando fallezcan sus progenitores; para lo cual presentarán la posesión efectiva y la designación del curador especial para que le represente al menor.

QUINTA: DEL INGRESO AL CATASTRO.- Una vez perfeccionada la transferencia de dominio, la Dirección de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros procederá a ingresar en el catastro el bien inmueble, de conformidad y parámetros de valoración de la propiedad que consta en la ordenanza respectiva, para efectos del pago del impuesto predial urbano, debiendo emitir la certificación correspondiente en la que conste la actualización de la información catastral y el valor de la propiedad, notificándose al propietario del bien dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo.

SEXTA.- En el caso de las instituciones públicas los predios serán donados en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: DEROGATORIA.- Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; se observará y respetará los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

SEGUNDA: VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Morona, a los 12 días del mes noviembre de 2012.

f.) Tec. Rubén Pidru, Alcalde del Cantón Morona (E).

f.) Ab. Kléber Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- REMISIÓN: Macas, 14 de noviembre de 2012.- En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE TITULACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE BIENES VACANTES Y MUNICIPALES QUE CAREZCAN DE TÍTULO INSCRITOS EN EL CANTÓN MORONA,** que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del cantón Morona de fechas 05 y 12 de noviembre de 2012, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

f.) Ab. Kléber Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 14 de noviembre de 2012.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Ab. Fabián Chacha Ch., Alcalde del Cantón Morona (E).

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas las 10h00 del día miércoles 14 de noviembre del 2012.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ab. Fabián Chacha Ch; Alcalde del Cantón Morona (E).- CERTIFICO.

f.) Ab. Kléber Sigüenza Jaramillo, Secretario General.